



OBSERVATORIO
DE RESPONSABILIDAD
SOCIAL CORPORATIVA

Políticas Públicas y RSC

*Propuestas de políticas públicas para el
fomento de la responsabilidad social*

Septiembre 2015



Índice de contenidos

1. Introducción. La imprescindible responsabilidad social en la convivencia ciudadana	3
2. El porqué de una política pública a favor de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC): una cuestión social, una cuestión legal.....	5
3. La RSC en las políticas públicas, necesidad de coherencia.	8
4. Propuesta de Marcos Regulatorios: Reporte y Verificación, Fiscalidad y Gobierno Corporativo	12
4.1 Reporte y verificación.	12
4.2 Fiscalidad y RSC.	16
4.3 Gobernanza, RSC y Códigos de Buen Gobierno.....	20
5.- Propuestas de Políticas de Incentivo: El Estado como actor económico	27
5.1 Contratación Pública ética.....	28
5.2 Inversión Socialmente Responsable (ISR).	30
5.3 Los Poderes Públicos como activadores de la vertebración social	32
6. Propuestas de Políticas de incentivo y fomento.....	34
6.1. Ayudas públicas.	35
6.2. Apoyo fiscal.....	36
6.3. Políticas de motivación y mediación internacional.....	37
6.4. Políticas específicas de incentivos para PYME	38
7. Propuestas para dotar de operatividad a los Principios Rectores para Empresas y los Derechos Humanos.....	39
7.1. Debida diligencia y mecanismos de acceso al remedio en materia de Derechos Humanos.....	39
7.2. Acceso a la Justicia.	41
8.- Fomentar los territorios socialmente responsables.....	43
9. Anexos.....	45

1. Introducción. La imprescindible responsabilidad social en la convivencia ciudadana

La responsabilidad social es un concepto transversal que afecta a todo comportamiento de convivencia, referido a relaciones respetuosas con la construcción social. Es una forma de hacer las cosas que abarca a lo público y a lo privado; a lo personal y a lo institucional. Es un propósito global que nace en el principio de que las cosas se pueden hacer de otra forma si con ello se consigue una sociedad mejor. Tener relaciones respetuosas tiene que ver con la aceptación de las condiciones del entorno y significa actuar para que estas condiciones sean favorables al conjunto. La UE, en su *"Libro Verde para fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas"*¹ dice que "la responsabilidad social de las empresas es, esencialmente, un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio". Más adelante afirma que "la mayoría de las definiciones de la responsabilidad social de las empresas entienden este concepto como la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores". En su más reciente definición, la UE dice que "para asumir plenamente su responsabilidad social, las empresas deben aplicar, en estrecha colaboración con las partes interesadas, un proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores, en sus operaciones empresariales y su estrategia básica"².

En esta dinámica se han de integrar en el comportamiento de las empresas, de las administraciones públicas y, en general, de toda persona (física y jurídica) que conviva con la sociedad el respeto a las personas, al medioambiente, a las obligaciones derivadas del necesario empuje al bienestar colectivo. Entre estas obligaciones están, cómo no, los compromisos fiscales y la veracidad en las relaciones (por ejemplo, en la publicidad, en los sistemas de venta, en los productos vendidos, también en relaciones personales, contractuales, laborales). Esta visión multifactorial, que se ha de asimilar por quien convive en sociedad, es un buen marco que da contenido al significado de la Responsabilidad Social; desde él, el Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (en adelante, Observatorio de RSC) pretende dibujar un encuadre legislativo y comportamental que fomente y potencie los impactos necesarios que el comportamiento de las entidades ha de tener para favorecer la mejor construcción social, de forma que la acción responsable se instale en la cultura

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52001DC0366>

² Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas (COM (2011) 681 final)

socio-organizativa. Se quiere ubicar la Responsabilidad Social en aspectos nucleares del comportamiento organizativo o personal. La sociedad necesita relaciones transparentes, respetuosas, positivamente constructivas porque todo ello repercute en la mejor construcción social. En boca de Wolfenson (ex Presidente del Banco Mundial) “debemos ir más allá de la estabilización financiera. Debemos abordar los problemas del crecimiento con equidad a largo plazo, base de la prosperidad y del progreso humano. Debemos prestar especial atención a los cambios institucionales y estructurales necesarios para la recuperación económica y el desarrollo sostenible. Debemos ocuparnos de los problemas sociales. Debemos hacer todo eso. Porque si no tenemos la capacidad de hacer frente a las emergencias sociales, si no contamos con planes a más largo plazo para establecer instituciones sólidas, si no logramos una mayor equidad y justicia social, no habrá estabilidad política. Y sin estabilidad política, por muchos recursos que consigamos acumular para programas económicos, no habrá estabilidad financiera³”. Este compromiso es de los Poderes Públicos que desean construir una sociedad equitativa y cohesionada, pero también lo es de las entidades, de las empresas que conviven en la sociedad; igualmente lo es de los ciudadanos.

Ello plantea recuperar para la economía su carácter de ciencia social, donde nació, de forma que ayude al bienestar de la sociedad y empuje una cultura organizativa que extienda al sistema productivo objetivos de compromiso con el entorno y con los grupos de personas implicadas. Diversos informes, además de la contundente realidad, evidencian brechas sociales disolventes de la cohesión social. La crisis actual se inicia con comportamientos “voraces” e “irresponsables” de un sector financiero desregulado⁴ y determinados comportamientos empresariales provocan externalidades negativas graves que invaden la prosperidad de la sociedad y trasladan sus riesgos al individuo⁵. Todo apunta a que el sistema, además de ser irresponsable socialmente, disuelve la cohesión y equidad social. De ahí la importancia de insistir en medidas que fomenten la RSC, porque crea valor económico y social.

³ Citado por Bernardo Klinsberg. “Más ética, más desarrollo”. Temas, Grupo Editorial. 2004. Buenos Aires

⁴ Conclusiones del G20 en Pittsburg (24-25 de septiembre de 2009)

http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&ved=0CFQQFjAI&url=http%3A%2F%2Fwww.ituc-csi.org%2FIMG%2Fpdf%2FNo_59_-

[La economia mundial en crisis Anexoll.pdf&ei=RtiSVey2NMH-UKSPrgl&usg=AFQjCNEKf66yFzeisMqj7Gh9VgilkNMB_A](#)

⁵ Ulrich Beck. “La sociedad del riesgo global”. Siglo XXI editores.

2. El porqué de una política pública a favor de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC): una cuestión social, una cuestión legal.

Punto de partida:

Poner en valor la RSC en la agenda política se apoya en plurales razones que tienen mucho que ver con la función de los políticos, especialmente si desean apoyar la construcción de una sociedad equitativa. Los impactos que la empresa genera en la construcción social no son ni neutros ni indiferentes al convivir de los ciudadanos. Influyen y su percepción tiene consecuencias en la aceptación o en el rechazo de la oferta que se lanza al mercado. Concebir a la empresa como una “unidad productiva que tiene como objetivo maximizar el beneficio” es una idea de la acción empresarial ya superada en la cultura ciudadana. Y esto a los políticos no les puede ser indiferente. Por ello, es preciso apoyar la necesaria intervención pública en estos temas incluyendo diferentes argumentos y valores que se vierten a favor de la RSC desde distintas ópticas e intereses: éticos, económicos o sociales, políticos. Estos argumentos se condensan en:

- **Entre las razones económicas** (empresariales y macroeconómicas) es preciso apuntar:
 - una correlación positiva y bi-direccional entre rentabilidad financiera y responsabilidad social (Orlitzky y otros, 2003),
 - la reducción de riesgos por conflictos al coordinar los diversos grupos de interés,
 - la generación y acumulación de intangibles a través de la reputación y la buena imagen comercial,
 - la protección y fomento de las inversiones específicas respetuosas con el entorno,
 - el desarrollo de la innovación y el aprendizaje de la organización,
 - la obligación de interiorizar los efectos externos (externalidades de la actividad de la empresa sobre el medioambiente y la sociedad).

Incorporar la RSC a la gestión de la empresa no es solamente una cuestión de oportunidad social, (las mayores economías del mundo están en manos de multinacionales), sino de oportunidad económica. Las empresas que asuman que en un mercado competitivo las diferencias de los servicios y productos que ofrecen guardan estrecha relación con determinadas variables (calidad, precio, veracidad de la oferta, proceso productivo sostenible y respetuoso...)

entenderán que, también, su responsabilidad con la sociedad tiene relación con el desarrollo sostenible.

- **Entre las razones sociales y éticas** están las que persiguen la correcta “ciudadanía” de las empresas y entidades. Se pueden concretar en las diversas Comunicaciones de la Comisión Europea⁶, especialmente la del 25 de Octubre de 2011⁷ (ya citada en la Introducción), donde se explicita:
 - La necesidad de identificar «la responsabilidad de las empresas por su impacto en la sociedad»
 - Las empresas deben aplicar, en estrecha colaboración con las partes interesadas, un proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores en sus operaciones empresariales y su estrategia básica, a fin de:

⁶ A través de sus distintos organismos y en varias comunicaciones y disposiciones comunitarias, incluido el Libro Verde de RSC, la Unión Europea se ha mostrado consciente del importante papel que puede y debe jugar a la hora de impulsar la RSC, involucrando cada vez más a los Estados Miembros y a sus diferentes administraciones en el proceso. En la Comunicación relativa a la responsabilidad social de las empresas (COM (2011) 681 final), una estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, la Comisión Europea plantea una estrategia europea para promover la RSC, apoyándose en acuerdos e instrumentos reconocidos internacionalmente (OECD, Guidelines for Multinational Enterprises, ILO core labour standards, principios rectores para empresas y derechos humanos), que en líneas generales se centran en: mejorar el conocimiento en temas de RSC e impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas; facilitar la convergencia y transparencia de los instrumentos y procedimientos socialmente responsables; crear un Foro Multi-Stakeholder para discutir y fomentar la RSC; establecer mecanismos de transparencia en materia no financiera. Finalmente, integrar la RSC en las políticas comunitarias. Para llevar a cabo esta estrategia, en sus múltiples aspectos, la Comisión apela abiertamente a la participación activa y transversal de las autoridades europeas, nacionales y locales incoando a los Estados a que elaboren planes de RSC. La Comisión también apela a que las administraciones públicas, incluida la Comisión, integren los principios de responsabilidad social en sus propios sistemas de gestión y en las relaciones con sus interlocutores y a que examinen sus prácticas con vistas a la integración de consideraciones de tipo social y medioambiental. En el mismo sentido va dirigido el llamamiento que el Consejo de Europa lanza en su Resolution of the Employment and Social Policy Council on CSR (Bruselas; 2-3 diciembre 2002) hacia los gobiernos de los Estados Miembros, invitándoles a promover la RSC, sus herramientas de aplicación, la transparencia en las prácticas y la integración de la RSC en sus políticas nacionales y en su propia gestión.

Asimismo, el Foro Multi-Stakeholder sobre RSC de la UE en su Informe Final, publicado el 29 de junio de 2004, recomienda a los gobiernos y a las Administraciones Públicas que asuman su papel en materia de RSC en su vertiente interna y externa, haciendo especial referencia a la necesidad de implantar convenciones internacionales, especialmente aquellas que versan sobre la protección de los derechos humanos y sociales y la protección del medio ambiente.

⁷ [Comunicación de la Comisión Europea sobre RSE de 25 de octubre de 2011.](#)

- maximizar la creación de valor compartido para sus propietarios/accionistas y para las demás partes interesadas y la sociedad en sentido amplio;
- identificar, prevenir y atenuar sus posibles consecuencias adversas”.

La RSC es una cuestión social que persigue el bien común y que lleva implícito un contrato con la comunidad⁸. La RSC se basa en el compromiso de la empresa con el tipo de sociedad que se quiere construir, conforma el papel de la empresa en la sociedad, y de su responsabilidad en un entorno global.

- **Existen también razones de tipo legal**, que afectan a las anteriores, como las exigencias derivadas de la propia Constitución Española o las surgidas por convenios firmados por el Gobierno, comprometiéndose a su cumplimiento:
 - *“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.* (Constitución Española Art. 10.2)
 - *“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional”.* (Constitución Española Art. 96.1)⁹
 - *Con el objetivo de incentivar a las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, especialmente a las pequeñas y medianas y a las empresas individuales, a incorporar o desarrollar políticas de responsabilidad social, las Administraciones Públicas mantendrán una política de promoción de la responsabilidad social, difundiendo su conocimiento y las mejores prácticas existentes y estimulando el estudio y análisis sobre los efectos en materia de competitividad empresarial de las políticas de responsabilidad social. En particular, el Gobierno pondrá a su disposición un conjunto de características e indicadores para su autoevaluación en materia de responsabilidad social, así como modelos o*

⁸ 2004, MTAS. Documento del Foro. Definición y ámbito de la RSE (punto 6): “se trata de la responsabilidad social de la empresa, es decir, de su responsabilidad ante la sociedad”

⁹ La Constitución Española determina que los tratados internacionales válidamente publicados en España se incorporarán al ordenamiento interno español. En el caso de los tratados relativos a los derechos humanos, dichos efectos jurídicos se acentúan, puesto que, conforme al art. 10.2 de la Constitución española, las normas relativas a los derechos y libertades fundamentales en España se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y otros tratados relativos a dicha materia.

referencias de reporte, todo ello de acuerdo con los estándares internacionales en la materia¹⁰.

- **Las anteriores razones generan otras de tipo político.** Los aspectos de la responsabilidad social deben ser considerados de interés público y no exclusivamente privado ya que las decisiones sobre el uso, consumo y deterioro del capital natural, social y humano, afectan a toda la sociedad presente y venidera. Por tanto, debe ser la sociedad, a través de sus representantes públicos, quien decida los límites al uso de dichos recursos y las cuestiones básicas de RSC que deben garantizarse desde los poderes políticos públicos.

Ver Anexo I

3. La RSC en las políticas públicas, necesidad de coherencia. ¹¹

Punto de partida¹²:

Es necesario que los Poderes Públicos asuman un papel activo que fomente, desde la legislación, que las empresas asuman los criterios propios de la RSC, en especial sobre determinadas acciones que afectan a bienes públicos globales, bien imponiendo directamente unas reglas mínimas aceptadas por todos los agentes, que faciliten el poder de decisión de consumidores e inversores, bien indirectamente como agente activo que condiciona el desarrollo de los mercados a través de sus políticas de compras y contrataciones públicas, bien regulando aspectos esenciales de la RSC. Parece lógico que las Administraciones Públicas se planteen el estímulo y la extensión de la RSC por entenderse como algo claramente conveniente para la economía nacional y para la sociedad¹³. Desarrollar políticas públicas de incentivos en

¹⁰ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible (atc. 39)

¹¹ El objetivo de la Estrategia Española debe ser constituirse como un elemento de orientación y de apoyo al desarrollo de prácticas en este ámbito para todas las empresas, las Administraciones Públicas, y las diferentes organizaciones públicas y privadas. La Estrategia, por tanto, va dirigida a la promoción de la responsabilidad social al mayor número de organizaciones, de forma que todas ellas incorporen las iniciativas en esta materia en su propia cultura y valores, y debe servir además como instrumento eficaz para el cumplimiento de los principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado en esta materia. (Estrategia española de responsabilidad social de las empresas)

¹² Este tema se desarrolla con mayor extensión en el punto 4 de este documento

¹³ Para evitar confundir campañas de “marketing con causa” o de acción social con estrategias de RSC, se requiere de un marco de regulación mínimo que asegure el desarrollo de estrategias de manera responsable:

materia de RSC implica que los estados “apuestan” por la defensa de un desarrollo sostenible, en el marco de un mundo globalizado e interconectado. Por otro lado, la RSC contribuye a la mejora integral de la calidad de gestión de la empresa y a que ésta desempeñe un papel más positivo con todos sus grupos de interés y con la sociedad. En esa medida, la generalización de las prácticas de RSC puede tener una doble utilidad social: potenciar las aportaciones positivas de las empresas a la sociedad y consolidar un tejido empresarial más consistente, eficiente, competitivo y sostenible.

La Comisión Europea en su comunicación ya citada sobre la Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas (COM (2011) 681 final) establece para “los poderes públicos una combinación inteligente de medidas voluntarias y, en caso necesario, de acciones reguladoras, por ejemplo para promover la transparencia, incentivar en el mercado un comportamiento responsable de las empresas y asegurarse de que estas deben rendir cuentas”.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- Se debe estructurar, de forma coordinada, un desarrollo de políticas públicas a favor de la RSC que se implementen de forma transversal desde la Administración Central: es función importante de los gobiernos establecer políticas públicas que normalicen, regulen y formalicen las relaciones sociales, en especial las de la empresa con sus grupos de interés.
- El Estado debe instrumentar sus relaciones con la empresa teniendo en cuenta cuestiones de RSC dentro de la esfera de su actuación como contratista, consumidor, inversor o financiador; ha de tener en cuenta criterios de RSC a la hora de diseñar sus políticas públicas, actuaciones y leyes (Por ejemplo: proyecto de ley de contratos públicos, la normativa sobre ayuda a la exportación, etc)¹⁴.

“Se deben regular y universalizar los aspectos cruciales que dan credibilidad y rigor a la RSE: la información de las empresas a las partes interesadas y a la sociedad en general y la verificación de dicha información...La Administración Pública es partidaria de la máxima información objetiva y verificable sobre políticas y prácticas de RSE y, por ello, quiere promover la estandarización de la información básica de las organizaciones en materia de RSE, que variará según las circunstancias concretas de su actividad. Esta información servirá de base para posibles políticas públicas de fomento y promoción de la RSE...Requerimientos del Mercado. Un número cada vez más importante de consumidores exige a las empresas mayor transparencia e información veraz de su negocio, no solamente desde su perspectiva económico-financiera, sino desde una dimensión social y medioambiental amplia. Esto es motivado por el papel que tiene la empresa en la consecución de objetivos de sostenibilidad y que es puesto en relieve en la cumbre de Lisboa y, posteriormente en la de Niza...” Documento del Foro de Expertos de RSC: IV Sesión de trabajo, El Informe de RSE como motor de la Responsabilidad Social. MTAS 2005

¹⁴ Más adelante, en este documento, se insiste en esta idea.

- Los poderes públicos deben apoyar el desarrollo responsable de las empresas para que en los próximos años, y en concordancia con el ordenamiento jurídico en vigor y con la sensibilidad y la demanda de los ciudadanos, las empresas españolas adopten una gestión responsable tanto en España como en sus actividades en el extranjero, asumiendo la responsabilidad legal por las actuaciones ilícitas, también las desempeñadas por sus subcontratistas, e impulsando la adopción de criterios de RSC en su cadena de proveedores¹⁵.
- Se deben integrar en toda la legislación regulatoria de la actividad empresarial los conceptos que rigen la RSC y la obligación de cumplir los tratados internacionales que obligan al Estado español. Con ello se asegurarán los siguientes objetivos importantes:
 - que las obligaciones y compromisos de las empresas, instituciones o entidades públicas, derivados de las normas reguladoras de la RSC, se cumplan en todos sus aspectos y no se abandonen al control específico de una norma que, por tener distinto nivel de exigencia o no estar incorporada en los procesos de los instrumentos de inspección, deje de cumplirse (por ejemplo, las obligaciones de rendimiento de cuentas, de elaboración de informes de gestión o de verificar los datos sobre los que se informa...)
 - que los organismos supervisores asuman el control eficaz de la realización de los compromisos que caen bajo su responsabilidad y la veracidad de los datos aportados respondiendo de ello por obligación legal.
 - que la acción global de la empresa responda al mismo esquema de valores de forma eficaz, con independencia del territorio donde desarrolle su actividad, contemplando las particularidades propias de la empresa y de las externalidades e impactos, positivos y negativos, que ésta pueda ocasionar¹⁶

¹⁵ Esto ha sido respaldado por la Subcomisión de RSE del Parlamento español, en su Informe Final, donde establece, dentro de sus recomendaciones, el desarrollar procesos de acompañamiento, aprendizaje y apoyo para extender la RSE a los proveedores. (Informe de la Subcomisión para potenciar y promover la Responsabilidad Social de las Empresas, constituida en el seno de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales. 21 de junio de 2006)

¹⁶ Por ejemplo, en el caso de empresas que actúen en un ámbito geográfico internacional, se les deberá exigir el cumplimiento de las declaraciones internacionales de derechos humanos, laborales y medioambientales que hayan sido suscritos por un número de países tal que, aparte de ser *self executive*, suponen ya un acervo legal ineludible y es donde podría situarse un acuerdo de mínimos. También se podría tener en cuenta referentes internacionales que tienen como destinatarios a las empresas multinacionales: Líneas Directrices de la OCDE, y Normas de Naciones Unidas sobre la
Septiembre 2015

- que la RSC integre diversos aspectos esenciales en el buen gobierno de las entidades: transparencia, control de auditorías (y este control por obligación legal de forma que la verdad de lo informado sea incuestionable), compromiso con las partes interesadas y afectadas por la acción de la entidad...
- que la normativa que regule la RSC se refleje en todo el marco legislativo que pueda condicionar su realización, su verificación y su evidencia.
- que los concursos públicos discriminen negativamente a las entidades que se hayan comportado contrariamente a las exigencias de la RSC.

Los poderes públicos, si realmente desearan fomentar la RSC desde sus políticas públicas y desde su acción de gobierno, conseguirían para la sociedad:

- Unas políticas de promoción e incentivos de la RSC, aplicables no sólo al comportamiento de las grandes empresas, sino también a las PYME e, incluso, de los ciudadanos.
- Regular y universalizar aspectos cruciales que dan credibilidad y rigor a la RSC, v.g.: el reporte de las empresas a las partes interesadas y a la sociedad en general y la verificación de dicho reporte teniendo como referencia un estándar reconocido e incluyendo en el proceso a las partes interesadas.
- Una tarea de fomento, es decir, de educación y formación, información y apoyo técnico para el desarrollo de la RSC entre los diversos agentes de la sociedad civil, en toda la sociedad en general, en los sindicatos y entre las empresas y sus directivos en particular.
- Una consolidación de la voz de las partes interesadas, es decir, organizaciones de consumidores, sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la empresa, sean medioambientales, de Derechos Humanos, de desarrollo etc.
- Una mediación entre éstas y las empresas, mediante la creación de instrumentos de deliberación y concertación.

- Los poderes públicos tienen también que impulsar dentro del mismo Estado, en todas sus actividades económicas, empresas públicas y organismos públicos, las mismas pautas de conducta responsable que intentan promover en la sociedad. Tienen que utilizar los criterios de Responsabilidad Social como guía para toda la normativa administrativa, con el fin de proteger, entre otros, los derechos de los consumidores, no permitir las agresiones a los derechos humanos, alcanzar la máxima observancia de estándares laborales dignos y no discriminatorios, respetar el medioambiente, y erradicar cualquier corrupción así como cualquier otro aspecto en el que se identifique una desprotección de derechos básicos.

4. Propuesta de Marcos Regulatorios: Reporte y Verificación, Fiscalidad y Gobierno Corporativo

4.1 Reporte y verificación¹⁷.

Punto de partida:

La empresa (también los Poderes Públicos) se relaciona con grupos de personas que tiene que ver, o son afectados, por su excelente, normal o deficiente comportamiento. “Rendir cuentas”, en el sentido de explicar verazmente a las partes interesadas las variables nucleares de su comportamiento en un ejercicio económico, es una condición fundamental debido al reconocimiento respetuoso de los grupos que pueden ser afectados por su proceder, también es una deuda debida a estos grupos. La transparencia y veracidad de los datos aportados en ese “rendir cuentas” son condiciones de credibilidad insustituibles. Si este reporte no se diera podría pensarse que la RSC no se integró en la cultura organizativa de esa entidad. Y esta condición de transparencia informativa de elementos esenciales (no marginales) afecta de modo prioritario a los Poderes Públicos que gestionan el patrimonio público sobre el que han de responder.

¹⁷ La necesidad de establecer un marco regulatorio fue planteada ya en el primer documento de trabajo del Foro de Expertos de Responsabilidad Social de la Empresa que recogía en su punto octavo: “Se deben regular y universalizar los aspectos cruciales que dan credibilidad y rigor a la RSE: el reporte de las empresas a las partes interesadas y a la sociedad en general y la verificación de dicho reporte”. (1er documento del Foro de Expertos de RSC: Definición y ámbito de la RSE).

- **Regular los aspectos sustantivos sobre los que deben informar las empresas en materia de información no financiera.**

Se ha de establecer un marco regulatorio que implante unos requisitos mínimos de la información que deba ser presentada ante los distintos grupos de interés, que sitúe en igualdad de condiciones a todas las organizaciones que lo elaboran, homogeneizando la información básica y permitiendo una adecuada valoración de dicha información. La verificación de la información aportada proporciona transparencia a la misma, y por tanto, confiabilidad. Que es en definitiva, el objetivo del proceso de comunicación¹⁸.

La importancia de un reporte integrado social, medioambiental y financiero fue puesto de manifiesto en el informe que elevara al Parlamento Europeo R.Howitt¹⁹. Manifiesta, a su vez, que la Responsabilidad Social Corporativa no debe estar separada de cuestiones que hacen referencia a la rendición de cuentas corporativa y la gobernanza.

La Comisión Europea ha aprobado en octubre de 2014 una directiva comunitaria que obliga a las grandes empresas, aquellas de más de 500 trabajadores y de interés público, a reportar sobre la gestión de impactos sociales y medioambientales en sus cuentas anuales. El periodo de transposición para los Estados miembros es de 24 meses.

En los últimos años hemos sido testigos del aumento en la cantidad de informes de RSC elaborados, pero también de su gran disparidad en cuanto a la información que presentan, dificultando para el usuario no entrenado la identificación de la información relevante sobre temas sociales y medioambientales; a su vez, se ha evidenciado la existencia de compromisos públicos pero con escasa información sobre procesos y resultados que pongan de manifiesto la aplicación real de las políticas de RSC expuestas. Por tanto deben existir unos mínimos de obligado cumplimiento que brinden el carácter homogéneo y de transparencia necesario para que los informes sean una fuente de información veraz y fiable.

La transposición de la directiva dice que *“debe contener datos cuantificables, contrastables y verificables, y se deben expresar de forma objetiva e imparcial para facilitar de esta manera a las diversas partes interesadas una opinión más*

¹⁸ La Comunicación de la Comisión; “Una nueva estrategia de la UE 2011-2014 sobre RSE (COM (2011) 681 final)” establece que “un suficiente desglose de la información social y medioambiental puede facilitar una mejor relación con los grupos de interés y en la identificación de factores de riesgo. Es también un importante elemento de responsabilidad y puede contribuir a generar mayor confianza en las empresas...Con el objetivo de asegurar un campo de juego justo la Comisión presentará una propuesta de legislación en materia de transparencia....

¹⁹ Ya citado anteriormente en nota 31.

fundamentada sobre los contenidos de la información publicada”, así como “muestra el resultado e impacto económico, social y medioambiental de la actividad de la organización que lo realiza en un período de tiempo determinado.”²⁰ Como herramienta que posibilita el diálogo entre empresas, partes interesadas y el conjunto de la sociedad, al someter los informes a la opinión pública se convierten en herramientas de gestión para las organizaciones, evaluando lo que se ha alcanzado, o no, a la fecha, fortaleciendo la confianza, cooperación y compromiso de los distintos grupos de interés.

La nueva Directiva de la UE representa un avance en torno a mayor transparencia y responsabilidad. Su efectividad dependerá de cómo los estados trasladen los requisitos en las leyes nacionales y como las implementen las empresas.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Desde esta perspectiva la transposición al cuerpo legislativo español debe contemplar:

- El ámbito de aplicación no debe limitarse a las Entidades de Interés Público de más de 500 empleados, la legislación nacional debe tener un alcance más amplio, que abarque tanto sociedades cotizadas como no cotizadas con más de 250 empleados.
- La legislación debe asegurar una información sólida sobre la debida diligencia y sus riesgos, incluyendo la cadena de suministro, basándose en el enfoque redefinido de materialidad, incluyendo información no financiera que las empresas deben divulgar que comprenda el respeto a los Derechos Humanos (ddhh), medioambiente, anti-corrupción y asuntos sociales.
- Indicadores de rendimiento: se deben usar para hacer un seguimiento del impacto específico cuantificable que es común a todas las empresas y por otro lado realizar un seguimiento de la eficacia de la compañía para hacer frente a problemas/riesgos graves de ddhh.
- La cláusula de salvaguarda puede dejar a los requisitos de la información no financiera sin sentido y debe quedar fuera de la transposición.

²⁰ Documento del Foro de Expertos de RSC: IV Sesión de trabajo, El Informe de RSE como motor de la Responsabilidad Social. MTAS 2005
Septiembre 2015

- **Regular los aspectos sustantivos sobre los que deben informar las empresas en materia de información financiera²¹.**

Existe un porcentaje muy alto de empresas que no presentan información país a país del volumen de facturación, beneficios e impuestos pagados, información que permitiría contrastar la aportación a cada país frente a los beneficios obtenidos. Intermón Oxfam señala que las disfunciones de la regulación y los convenios internacionales permiten a muchas empresas multinacionales pagar cuotas tributarias mínimas en relación a sus beneficios reales. Cuestión esta que se está trabajando en el seno de la OCDE: “Plan de Acción frente a la erosión de las bases fiscales y transferencia de beneficios de las multinacionales”²². El objetivo es evitar, entre otras cuestiones, que las empresas multinacionales tributen a un tipo impositivo del 5%, mientras que las pequeñas empresas pagan aproximadamente un 30%²³; además, también se critica el que las multinacionales hayan abusado de los sistemas fiscales artificiales y de la transferencia de beneficios, registrando pérdidas en países con tipos impositivos elevados y beneficios en paraísos fiscales con tipos impositivos bajos.

Las empresas deberían informar de manera desglosada para todos los países donde están presentes las siguientes partidas:

1. Nombre, naturaleza de las actividades y localización geográfica.
2. Ventas
3. Operaciones entre empresas del mismo grupo
4. Número de empleados a tiempo completo o equivalente.
5. Beneficios o pérdidas después de impuestos.
6. Subsidios públicos recibidos.

²¹ A favor de este tipo de información país a país se han manifestado diversas instituciones. Por eso pueden encontrarse numerosas iniciativas en todo el mundo, tanto a nivel europeo como a otros niveles. Pueden así destacarse “The extractive industries transparency initiative” (EITI); “The EU Accounting and Transparency directive”; “the Dodd-Frank Act”; y “the EU Capital Requirements directive IV” (CRD IV), el Proyecto BEPS de la OCDE. También pueden destacarse iniciativas de otros países a nivel individual, de la sociedad civil (p.e. “Publish what you pay”) u organizaciones como Tax Justice Network.

²² <http://www.oecd.org/ctp/beps.htm>

²³ OECD (2013) „OECD urges stronger international co-operation on corporate tax”, Press Release, <http://www.oecd.org/newsroom/oecd-urges-stronger-international-co-operation-on-corporate-tax.htm>

4.2 Fiscalidad y RSC.²⁴

Punto de partida:

Parece lógico integrar la política fiscal en los criterios de RSC pues ambos conceptos (Fiscalidad y RSC) persiguen la construcción de una sociedad equitativa, cohesionada y sostenible. Una empresa que pretenda gestionar con criterios de RSC debería no usar posibilidades de elusión fiscal, aunque existan, y, especialmente, no sacar provecho de la desregulación (o regulación más laxa) de los diversos países (precios de transferencia, etc.). La RSC es el cumplimiento de las normas e ir más allá. Quién pretenda hacer RSC tiene que definirse así, pues limitarse a cumplir la ley no es, todavía, gestionar con responsabilidad social.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

➤ **Transparencia fiscal**

- La regulación de la transparencia tiene que identificar los indicadores necesarios, básicos, en correlación con lo señalado²⁵ internacionalmente para objetivar la RSC. También debe afectar a la administración pública, especialmente a la administración tributaria, sobre todo cuando realiza acuerdos con empresas, donde no es posible controlar la información. El peso de la responsabilidad de la transparencia no puede caer solo en el lado de las empresas, el sector público tiene responsabilidad en ello.
- La Administración Pública debería certificar si el pago de tributos ha sido o no correcto. Es peligroso tener “paraísos fiscales internos”, pues es peor y más difícil de controlar. Por lo que la información pública y la información privada de las empresas deben coincidir y ser verificables públicamente (en especial para los grupos de interés); debería ser posible poder cruzar la información pública y privada. Evidentemente, esto ha de incluir los incentivos fiscales reales que tiene la empresa.

²⁴ En el escenario nacional, la estrategia de RSE aprobada en octubre de 2014 por el consejo de ministros señala entre sus medidas y objetivos promover la fiscalidad responsable *“una actuación fiscal ejemplar, que reduzca las estrategias de evasión fiscal y la competencia desleal en este ámbito, garantizando tanto el cumplimiento de la normativa, como el comportamiento socialmente responsable”* (Meys, 2014).

²⁵ El CERSE, que ha presentado una propuesta de informe con plurales indicadores, debería cuidar su aplicación, o proponer la elaboración de instrumentos normativos que ayuden a transparentar la gestión empresarial, y también la pública. No siempre está bien definido ni el objetivo de la transparencia ni el contenido que ha de abarcar

- Además, las administraciones tributarias deben actuar de manera coordinada para evitar desequilibrios fiscales territoriales.
- Las Administraciones Públicas deberían cuidar una información estadística fiscal sistemática y estructurada, de forma que no se den oportunidades al apagón informativo, especialmente que este apagón no responda a intereses políticos concretos o discrimine, según criterios no objetivos, a unas empresas respecto a otras.
- Se deben reforzar, de forma prioritaria, los instrumentos y recursos que garanticen una mejor lucha contra el fraude fiscal, de lo contrario nunca podrá ser neutralizado ni controlado.
- Debe establecerse un acuerdo global²⁶ entre Estados para una política fiscal homogénea internacionalmente, estableciendo criterios para equiparar o generar ventajas que fomenten la competitividad a países en vías de desarrollo, delimitando a los países con mayor renta per cápita, en especial aquellos dónde existen paraísos fiscales.
- En las Administraciones Públicas deben existir órganos reguladores que posibiliten y controlen la transparencia exigida: mayor competencia del tribunal de cuentas, utilizar los recursos que tiene el Estado para combatir la corrupción y comportamientos elusivos. La transparencia debería ser nuclear en órganos del Estado, incluso en los que no necesariamente tiene que ver con la fiscalidad.
- Los organismos reguladores deben ser responsables del cumplimiento de las diversas entidades (empresas, organismos públicos...) de sus obligaciones fiscales y de su transparencia, teniendo poder sancionador en caso de incumplimiento.
- Urge regular la transparencia necesaria que permita conocer “el impacto real” de las actividades de las empresas en el exterior y constatar la existencia de sociedades participadas con domicilio en paraísos fiscales.
- Es necesario que se identifique la posible connivencia entre la empresa y el sistema bancario en materia de elusión/evasión. La elusión debe ir acompañada de medidas para el ejercicio bancario, controlando cómo las entidades financieras juegan un papel fundamental en la posibilidad de hacerlo; por lo que se debe regular también la actividad de la banca con no residentes cuando esta tiene sucursales o filiales en paraísos fiscales.

²⁶ Sin acuerdo global, las políticas públicas pueden ir cayendo a medida que caen los ingresos fiscales. La caída de la recaudación tendrá un fuerte impacto directo y negativo en las políticas sociales.

- Hay que identificar el objeto de la transparencia: qué información es preciso aportar y ante quién.

➤ **Equidad fiscal**

- El sistema tributario debe ser conforme a la capacidad económica del que tributa: clarificando la forma de cómo se deben concretar los beneficios, para que se pague en relación con lo que se gana.
- Las reducciones fiscales, especialmente las que tienen la mayor parte de los grupos empresariales internacionalizados, tienden a difuminarse por los ajustes de consolidación de filiales en países extranjeros. Lo que apunta a la necesidad de aclarar y definir en el diseño fiscal la doble imposición. Puede darse el caso de empresas que se llevan beneficios de un territorio a otro, procurando pasar por paraísos fiscales. Urge la necesidad de aclarar estos espacios de confusión fiscal, lo que será conveniente para las empresas que deseen ser calificadas como responsables socialmente y, por tanto, cumplir con sus obligaciones fiscales frente a las que usan subterfugios fiscales de elusión o de “optimización” (entendida como un menor pago de impuestos).
- En ningún caso las reducciones fiscales, o incentivos, pueden promover o motivar que el capital se invierta fuera antes de que permanezca en el país.
- Normalizar la doble imposición debería llevar a una cierta armonización internacional, pues los diferentes regímenes fiscales no solo desequilibran la aportación empresarial sino que puede distorsionar la percepción social de lo que realmente la empresa aporta a la sociedad.

➤ **Bonificaciones o penalizaciones fiscales**

- Las bonificaciones fiscales se diseñaron con el objetivo de perseguir fines concretos, pero es preciso constatar que arrebatan fondos del estado del bienestar, por lo que su justificación siempre ha de estar determinada por las consecuencias positivas realizadas (cuantificables, no especulativas) que se deriven para consolidar el estado del bienestar. Por tanto, es necesario su reducción, la correcta justificación de las que se mantengan y la eficaz verificación de haber cumplido los fines por los que se permite la bonificación.
- Por el contrario, si la acción de la empresa se evidencia contraria a los objetivos que apoyaban la bonificación fiscal, deberán

establecerse penalizaciones por la utilización abusiva o engañosa de recursos públicos.

➤ **Criterios fiscales**

- El Estado debe acotar y poner fin a los diversos escapes (legales o paralegales) elusivos de obligaciones fiscales. Es preciso fortalecer la estructura de las obligaciones fiscales de todos los actores sociales pues, de lo contrario, se estará debilitando el estado del Bienestar por los propios responsables de mantenerlo. Reglamentar el pago de impuestos es responsabilidad del legislador. La evasión de impuestos merma los ingresos para el Estado y, por lo tanto, aminora la capacidad distributiva del mismo.
- Es preciso identificar la base impositiva superando los posibles resortes “imaginativos” de la contabilidad (los datos contables puede que no siempre reflejen la capacidad real de generar riqueza por parte de las empresas antes del pago contable). Por lo que se debe estudiar una nueva forma de pago de impuestos apoyada en la verdadera generación de riqueza por parte de la empresa, antes de subterfugios contables.
- Es preciso identificar en los sistemas de medición no solo los datos económicos de la cuenta de resultados, también los intangibles de la empresa. Se precisa buscar nuevas formas de medir los intangibles.
- Las empresas deben responder a sus diversos grupos de interés, aunque puedan tener objetivos contrapuestos: accionistas (obedecen a la lógica de pagar menos impuestos para obtener más beneficios), otros grupos de interés, ciudadanía (pagar más impuestos). Lo que apunta a la necesidad de incrementar en la sociedad la sensibilidad al necesario cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Deben establecerse penalidades significativas al daño producido cuando se provoquen externalidades derivadas de la acción empresarial que repercutan negativamente en el entorno o en los grupos de interés, especialmente si han de ser asumidas por estos. De igual forma debe procederse con todas las conductas irresponsables de la empresa que generen impactos negativos en la sociedad.

4.3 Gobernanza, RSC y Códigos de Buen Gobierno

Punto de partida:

La forma de gobernar la empresa se ha explicitado en los diversos códigos de conducta, o de buen gobierno, y se ha plasmado en normas reguladoras cuya realización la CNMV tiene el poder de controlar. El problema de la regulación existente sobre la Gobernanza es que se basa en un modelo de empresa financiera o productiva, sin tener en cuenta su relación con la sociedad y los impactos que en ella genera. En este modelo de empresa la primacía del accionista se ubica por encima de otros grupos de interés lo que, dentro del concepto de empresa responsable, no parece del todo coherente. A pesar de esta limitación, la práctica enseña que si estas normas no se cumplen o se cumplen de forma parcial, no asegurando la veracidad de los datos que se han de presentar en el Informe de Gobernanza, suelen ocurrir escasas consecuencias. Lo que deja la filosofía que apoya el buen gobierno de la empresa en niveles demasiado abstractos.

Por ello, se proponen las siguientes sugerencias a integrar en la normativa respectiva:

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- **Criterios para el tratamiento normativo de la gobernanza empresarial**
 - Es necesario que los valores que han de regir la buena Gobernanza se regulen y su realización sea identificada y cuantificada (la experiencia demuestra que la autorregulación no fomenta la realización de la buena gobernanza). Un ejemplo de la necesidad de regular son los temas referentes a remuneraciones y la equidad de género en la entidad, cuyos principios comienzan a interiorizarse, pudiendo afirmarse que ha habido avance desde que se comenzó a regular.
 - Se necesita reforzar la idea de que la acción de la empresa no solo es de interés privado, pues tiene impactos en muchos ámbitos y en el conjunto de la sociedad.
 - Es necesaria una regulación rigurosa que fije las condiciones para que se cumplan: supervisión e incentivación (o penalización). Esta regulación debe ser explícita en todas las posibles actividades que tengan impactos en la sociedad y en los diversos grupos de interés

(especialmente en los trabajadores). Para ello, la base de esta regulación ha de ser un modelo de empresa ciudadana, coherente con el concepto de Responsabilidad Social y sensible a la sociedad en que se desarrolla.

- Esta obligación ha de ser controlada para su mejor realización, identificando responsabilidades: de los accionistas, de los gestores, de los auditores y, especialmente, del supervisor institucional. Debe ser evidente la existencia del supervisor (en este caso la CNMV) identificando sus responsabilidades, especialmente la de velar por la veracidad del contenido del Informe.
- El trabajo de los auditores ha de ser coherente con estos principios, por lo que se precisa actualizar su regulación y su control así como reforzar la necesidad de que verifiquen adecuadamente los datos. La legislación deberá contemplar sanciones potentes que impidan que el auditor se alíe con los intereses de la empresa o de alguno de sus colectivos y ayude a falsear u ocultar datos. No siempre en este tema han ayudado los auditores, que, en bastantes casos, han aparecido como encubridores de cierta forma de actuar la empresa. Es preciso que el trabajo del auditor se adapte a las exigencias propias de una buena Gobernanza empresarial, para lo que su regulación debería ser adecuada a este nivel de exigencias.
- Deben explicitarse los sistemas de incentivación y, en su caso, de sanción para que el Informe de Gobernanza realmente se haga de forma adecuada desde todos los puntos de vista. Los supervisores deberán tener poder de sanción o premio, de manera que se fomente eficazmente la realización de las normas establecidas al respecto. Si la empresa actúa en diversos países, en su informe de gobernanza deberá explicitarse la manera de actuar en estos países y los Poderes públicos deberán hacer públicos estos informes.
- Se necesita regular las responsabilidades de quienes toman las decisiones en la empresa, en especial de los gestores, que, en no pocas ocasiones, pueden manipular su supuesta subordinación respecto al capital, desviando la gestión en su interés e, incluso, usurpando, a veces, la labor de gobierno al propietario. A lo que se añade que el accionista no siempre tiene el control suficiente de las decisiones que se toman. Se necesita identificar mejor la responsabilidad de los administradores y/o gestores, en especial en las grandes empresas donde al accionista (sobre todo el pequeño) tiene muy escaso control en las decisiones. Por ello, la responsabilidad, especialmente en las grandes empresas, debe estar

identificada, en especial la que recae sobre los gestores y los administradores (los miembros del Consejo de Administración).

- La empresa debe rendir en función de lo regulado, pero también en función de sus impactos, así como de los derechos de las restantes partes implicadas más significativamente en su actividad. Las empresas impactan sobre otros derechos por lo que deben ser responsables de sus externalidades (entre las que hay que incluir, de manera especial, la corrupción). Estos criterios deberán integrarse en los parámetros de rendición de cuentas de la empresa.
- La información de las remuneraciones es un tema que no suele preocupar mucho a los inversores cuando la empresa va bien. Lo que no debería ser inconveniente para que la necesidad de informar sea realizada de forma cuidadosa, dada la importancia de este tema. Las remuneraciones deberán objetivarse, de manera que sean coherentes con la integración de la empresa en la sociedad, primen el saber hacer profesional y, en todo caso, sean coherentes con la marcha (o salud) de la empresa²⁷.
- Juzgando el nivel de salarios de los directivos, a los que las empresas grandes han llegado, y comparándolo con lo que ocurre en la sociedad es fácil concluir que, en demasiados casos, se han instalado en un lugar desorbitado con respecto al resto del mundo: se han desfasado. Y, lo que es peor, estos salarios no siempre reflejan el nivel de preparación profesional sino, más bien, el ámbito de influencias personales que se tiene para conseguir mejores condiciones atípicas para la empresa. La transparencia, por sí sola, no sirve si no es ayudada por otros condicionamientos legales que fuercen a la empresa a integrarse en la problemática social.
- Habría que distinguir entre grandes empresas, medianas y pyme en la normativa referida a Gobernanza. Llama la atención el que las normas que sistematizan la Gobernanza se refieran solo a las empresas cotizadas, pues hay multinacionales que actúan en el país y se “escapan” de esta normativa. Además, debería integrarse en esta normativa las relaciones inter-empresas (o inter-accionistas) que generan redes de actuación y control del mercado y, por tanto, convierten en “dominante” su forma de actuar. Esto se olvida en la

²⁷ Desde el punto de vista del gestor siempre se usa la hipótesis de que no se puede revelar esta información al mercado, pero esta objeción no puede impedir que se aporte el dato, al menos, de manera agregada.

- normativa actual. También se ha de abordar el posible conflicto de accionistas que ejercen su derecho en diversas juntas o consejos.
- Un punto de partida para entender la paralización que ha existido en el fomento de la buena Gobernanza es la no interiorización de esta forma de gobernar la empresa como específica para desarrollar los valores que encierra. Esta no interiorización se escuda en la coyuntura generada por la crisis actual (“si estamos en crisis no se pueden plantear estas cosas”, se dice en ciertos círculos empresariales²⁸), lo que distorsiona el desarrollo de estos aspectos. En este sentido es preciso poner en valor la Ley de Economía Sostenible²⁹, que sigue en vigor y, por tanto, es de obligado cumplimiento pero los mandatos de algunos de sus artículos aunque, pasados tres años, aun no se han llevado a cabo.
 - Hay que homologar estas exigencias en todos los sectores económicos, pues algunos tienen niveles de exigencia más laxos³⁰, como el sector financiero.
 - El principio de “cumplir o explicar” debe explicitarse más y exigir su realización. Los administradores deben responder y esto ha de ser inexcusable. El administrador debe comportarse en función del interés general de la sociedad y, en segundo término, de quien le ha puesto en el sitio. Demasiadas veces parece que los administradores están al servicio de ellos mismos, no en vano sus retribuciones han aumentado desproporcionadamente.

²⁸ Es preciso decir que la crisis no ha servido para nada en estos aspectos, tan solo ha sido una excusa para su ralentización, cuando no su paralización. Lo que expresa que aún no se entendieron como el proceso nuclear del gobierno de la empresa. Además, no se analiza qué ha pasado para que se produjera esta debacle económica ni están claros los caminos para evitarlo. La transparencia es la clave. Se necesitan indicadores obligatorios y objetivables que se deben reportar en el Informe de Gobernanza.

²⁹ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/05/pdfs/BOE-A-2011-4117.pdf>

³⁰ La Cumbre del G20 celebrada en Pittsburg analizó con cierta profundidad el comportamiento irresponsable de las instituciones financieras precisamente por su desregulación. Entre otras afirmaciones, en el punto 1 dice: “Nos reunimos en medio de una transición fundamental desde la crisis a la recuperación para pasar la página de una era de irresponsabilidad y adoptar un conjunto de políticas, regulaciones y reformas para satisfacer las necesidades de la economía mundial del siglo XXI”. Y en el punto 7: “Dimos los pasos necesarios para arreglar el maltrecho sistema de reglamentación y comenzamos a aplicar reformas drásticas para reducir el riesgo de que los excesos financieros puedan de nuevo desestabilizar la economía mundial”.

http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/No_59_-_La_economia_mundial_en_crisis_Anexoll.pdf

➤ **Gobernanza y RSC**

- Gobernanza y Responsabilidad Social son conceptos convergentes e integrados, por lo que las exigencias que apoyan una buena gobernanza deberán ser acordes con los valores de la Responsabilidad Social, ampliamente definida en los documentos institucionales, especialmente los de la Unión Europea. Por ello, la Responsabilidad Social, como forma de gobernar la empresa (como criterio inspirador de un modelo de Gobernanza responsable), debe ser contemplada en el Informe de Gobernanza que las empresas (al menos las cotizadas) han de hacer. Lo que debería concluir en la obligación de la empresa de realizar un solo Informe anual incluyendo todos los aspectos de la gestión: económico-financiero, gobierno corporativo y responsabilidad social. Ello romperá la inercia cultural dominante de que esos diversos aspectos pueden ser considerados como partes desconexas analizables independientemente o, lo que es peor, priorizando una (la financiera) sobre el resto.
- Debe explicitarse en la normativa sobre Gobernanza los contenidos del Informe y la necesidad de su veracidad. En demasiadas ocasiones se ha demostrado que la autorregulación, habitualmente demandada por la empresa, deja a su voluntad la “adaptación” de sus obligaciones ante la sociedad según la eventualidad de sus expectativas en el mercado. Lo que, con alguna frecuencia, va contra (o bordea) el comportamiento que “debería” ser más justo y razonable, tanto en términos sociales como económicos.
- Igualmente, se debe incluir en la regulación la necesidad de veracidad de toda la información presentada para la toma de decisiones, incluyendo responsabilidades en caso de que se descubran ocultamientos o falsedad. Se precisa el establecimiento de indicadores básicos que abarquen todos los aspectos de la gobernanza, de manera que se objeive la veracidad del informe.
- El Informe debe reflejar todos los datos importantes del proceder de la empresa respecto a sus diversos grupos de interés, incluyendo todos aquellos que tengan que ver con la sostenibilidad (entendida en sentido amplio e integrando todos los aspectos esenciales, no simplemente el ambiental o el financiero de forma desconexa): plazos de pago, impactos medioambientales, clima laboral, etc.
- Si la creación de riqueza es el objetivo de la empresa, la gestión del riesgo y su información es esencial en la buena gestión, por lo que

es fundamental que esta información sea explícita en los consejos de administración. Pero incluyendo en los riesgos todos los que puedan afectar a corto o largo plazo a la vida de la empresa: financiero, laboral, medioambiental, actuaciones que tengan que ver con aceptación de mercado por parte de los consumidores (o que afecten a esa aceptación).

- Es necesario que la Gobernanza de las instituciones y de las empresas esté vinculada a la transparencia. Este es un punto crucial y debe apoyar la forma en que la empresa se gobierna. La transparencia abarca más que el informe financiero de la empresa y debe apuntar a temas como responsabilidad de los agentes, juego (o equilibrio) de fuerzas internas, relación con los diversos grupos de interés (especialmente con los trabajadores), impacto medioambiental... Para lo que es preciso activar la efectividad del supervisor responsable de este tema. La transparencia debe conformar e identificar los puntos a informar de forma inexcusable: remuneraciones, riesgos posibles de la empresa, impactos generados en los diversos grupos de interés, en el medioambiente y en el entorno social.
- Como anteriormente se apuntaba, deberá establecerse para las empresas, que deseen actuar dentro del concepto de empresas responsables, la obligación de hacer un Informe de Gestión único e integrado, que explique verazmente la gestión financiera, la medioambiental y la correspondiente a la implantación de la RSC en su estrategia empresarial.
- En conformidad con lo afirmado anteriormente, las normas que definen la acción de los auditores y, sobre todo, de los organismos reguladores deberán contemplar e incluir como exigencia de su actuación el control de los datos del informe de gestión de las empresas, además de los financieros como actualmente ocurre, y verificar la veracidad de todos los aspectos informados así como la explicitación de los que se oculten. La no correcta actuación en este sentido deberá contemplarse como falta importante que tenga consecuencias sancionadoras pues del correcto cumplimiento de estas actuaciones se deriva el respeto a los ciudadanos, clientes o usuarios afectados por la acción de la empresa.

➤ **Gobernanza y equilibrio en los grupos de interés**

- La norma que regule la Gobernanza debe integrar en la gestión el respeto a todos los grupos de interés (de la empresa, del social-laboral, de los accionistas –conciliando sus diversos grupos: grandes y minoritarios-, de los proveedores, del medioambiente, de los locales...). La legislación actual se centra en velar por el interés del accionista, pero cuidar por el interés de “terceros” no se contempla si es que no se deriva perjuicio expreso. No se puede centrar la acción de la empresa en el interés del accionista solamente, sobre todo cuando los otros grupos calificados como “terceros” son afectados significativamente por la actividad de la empresa. El accionista no siempre asume más riesgos, ni hace una apuesta mayor en la empresa, que el trabajador, incluso que el proveedor o que algunas comunidades locales en las que se ubican instalaciones de las empresas. Estos están grupos sujetos a muchos riesgos residuales y realizan, en muchos casos, fuertes inversiones específicas. Por eso, es razonable (incluso en términos económicos a largo plazo) que participen en alguna medida en la toma de decisiones y, en definitiva, en el gobierno de la empresa especialmente si el horizonte de la actividad de la empresa les puede afectar importantemente.
- Es preciso revisar el concepto de propiedad en la empresa, pues según se estructure se verá afectado el buen gobierno. O, quizás más ajustadamente, hay que estudiar los derechos de participación en el gobierno de la empresa, que no pueden depender sólo de los derechos de propiedad (entendida ésta en el sentido tradicional). La empresa es de muchos más que de quienes aportan el capital, a veces en cantidades no importantes (v.g.: pequeños accionistas). El derecho a la propiedad resulta un concepto claramente limitado si se restringe al capital. Ello conlleva a la necesidad de revisar los derechos de participación y control en el gobierno de la empresa, ya que hay más grupos que arriesgan en el proceso, incluso más que el capital (los trabajadores), y cuya calidad de vida puede depender del proceder de la empresa (clientes, proveedores...) en la medida en que sus condiciones de vida están severamente condicionadas por la actividad (v.g.: en caso de cese de actividad) de la empresa y que, además, frecuentemente soportan sin compensación sus externalidades negativas.
- La información que le llega al accionista o a su representante en el Consejo, especialmente al independiente, suele ser escasa y no siempre explícita en los temas que se abordan. Todo se suele

estructurar para poder decidir lo que ya, previamente, está apuntado. Por ello, en bastantes casos el accionista (sobre todo el pequeño) es otro perjudicado: no tiene elementos suficientes y eficaces de control. Se ha de asegurar información completa y veraz que permita tomar decisiones de forma consciente y consistente, sobre todo la información ha de ser clara, transparente, comparable y objetivable e identificando cómo afecta o repercute en los diversos grupos de interés con los que la empresa se relaciona.

5.- Propuestas de Políticas de Incentivo: El Estado como actor económico

Punto de partida:

Los Poderes Públicos (estatales, autonómicos, locales) no solo ha de ser ejemplares en el cumplimiento de las normas u obligaciones que imponen a los diversos actores sociales o económicos que dependen de ellos sino que, especialmente, han de trasladar esta ejemplaridad a su actividad como actor económico importante del territorio, quizá el mayor (pueden ser ejecutores del 40% al 60% de la actividad económica que se desarrolla en el territorio que gobiernan), de manera que se trasladen mensajes referidos a la imprescindibilidad de actuar de forma responsable socialmente³¹. Esta actividad económica debe implicar mensajes y observaciones para que los actores que entren en relación contractual con ellos asuman las exigencias de la RSC, por lo que supone de aporte al desarrollo local y a la cohesión social (de ahí la importancia de las cláusulas sociales en los contratos públicos). No encuadrar la acción de estos Poderes Públicos, sobre todo la acción económica, en estos requerimientos implica perder oportunidades de incidencia positiva en el territorio o en las personas que han de gobernar.

³¹ El informe de R. Howitt afirma que los países miembros de la Unión Europea deben apoyar el desarrollo de la RSC a través de la aplicación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de compra pública, descalificando a las empresas vinculadas a casos de corrupción. Recomienda la utilización de las Directivas Europeas sobre Compras Públicas para promover criterios sociales y medioambientales entre proveedores potenciales de la Administración, aplicar criterios estrictos en estos ámbitos, así como descalificar a empresas cuando se considere necesario. Asimismo recalca la importancia de integrar la RSC en las políticas comerciales, a través de la inclusión de cláusulas vinculantes en los acuerdos comerciales. (Richard Howitt es el portavoz del Parlamento Europeo sobre Responsabilidad Social Corporativa. Ha elaborado un reporte sobre RSC: Report on CSR: a new partnership (Nov 2006); aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2007).

5.1 Contratación Pública ética.³²

Punto de partida:

Históricamente, la contratación pública se ha usado por los gobiernos con propósitos sociales³³, además de los propios derivados del objeto material de la contratación; pues al contratar pueden facilitar condiciones positivas para la cohesión social: mejorar de las condiciones laborales, procurar la integración de personas discapacitadas o en proceso de exclusión social, facilitar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, proporcionar un mejor desarrollo local y, en general, crear equidad social. Para ello los criterios de decisión han de ser más incluyentes que el simple precio y han tomar en consideración otros efectos inducidos que pueda generar el objeto del contrato. Las autoridades, al ejercer su función de administradores de lo público y al adquirir bienes, obras o servicios, han de procurar cuidar tres pilares del desarrollo sostenible: criterios económicos, sociales y medio ambientales. Esto implicaría la realización de la pluralidad de los requisitos exigidos en términos de RSC en su política pública (transparencia, trato al ciudadano, gestión de los servicios públicos, agilidad de procesos burocráticos...) y en la gestión de sus actividades económicas. Enmarcar las compras públicas dentro de un contexto de responsabilidad social puede, además, redundar en beneficios directos y significativos sobre el medio ambiente, el mundo laboral y la cooperación al desarrollo, contribuyendo de forma directa a un desarrollo sostenible. La responsabilidad de gastar el dinero eficientemente debe ser inherente a la función pública, asegurando la mejor relación calidad-precio e integrando en ello la oportunidad de ofrecer beneficios adicionales de calidad que eviten externalidades no deseadas de tipo social y medioambiental³⁴.

En fin, la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la nueva ley de compras públicas aportará beneficios en la gestión de lo público: a) Mejorar de

³² Actualmente las compras públicas contribuyen al 16% del Producto Interior Bruto (PIB) de la Unión Europea, y a más del 25% en España, con lo cual enmarcar las compras públicas dentro de un contexto de responsabilidad social redundará en beneficios directos y significativos sobre el medio ambiente, el mundo laboral y la cooperación al desarrollo, contribuyendo de forma directa a un desarrollo sostenible.

³³ Según Christopher McCrudden, profesor de la universidad de Michigan, la contratación pública ha sido una herramienta versátil que a menudo se ha utilizado para satisfacer una necesidad reglamentaria cuando otros métodos de regulación no eran aceptables, disponibles o efectivos.

³⁴ Conviene recordar que lo más barato no siempre es sinónimo de mejor relación calidad/precio. Los criterios de adjudicación de signo no estrictamente económico no son menos importantes a la hora de determinar la mejor relación calidad/precio. Siempre y cuando los criterios empleados guarden relación con el objeto del contrato, pueden ser igual de eficaces para disponer la oferta más ventajosa económicamente. Al considerar tanto el precio como la calidad de una oferta, la compra responsable apoya a las empresas que suministran bienes o servicios de mayor calidad. Esto redundará en mejores servicios a los ciudadanos y en un menor gasto por parte de las administraciones públicas.

la imagen pública: será la traducción de los compromisos contraídos en materia de protección del medio ambiente y de desarrollo sostenible en acciones concretas. A su vez, conseguirá dar un buen ejemplo en esta materia a la ciudadanía. b) Conseguir un nivel más alto de sostenibilidad por el mismo dinero y contribuir a una mejor redistribución de la riqueza. La contratación sostenible requiere un meticuloso análisis y una cuidadosa gestión del procedimiento de licitación y confiere a la Administración la oportunidad de adoptar mejores decisiones en esta materia.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- Que el 100% de la contratación pública (tanto de la Administración General del Estado, como de los Poderes Autonómicos o Locales) incluya cláusulas sociales y medio ambientales en un periodo de tiempo razonable. Los criterios deben contemplar un mínimo que se basará en el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - El cumplimiento de las convenciones comunes de ILO y normas fundamentales de la OIT.
 - El pago, al menos, del salario mínimo y de las condiciones laborales del convenio colectivo sectorial correspondiente, que cubra las necesidades básicas y genere inclusión socio-laboral y cumplimiento de los acuerdos y convenios colectivos.
 - El respeto a la Convención de Basilea y a los Principios de Rio.
 - Aceptar la Responsabilidad extendida al productor como un principio esencial.
 - La exigencia de que el adjudicatario de la contratación pública ajuste toda su acción a los convenios internacionales firmados por la Administración del Estado (v.g.: los referidos a derechos humanos y laborales).
 - Reserva, en su caso, de los servicios recomendados por la UE a determinado tipo de empresa.³⁵

³⁵ La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación Pública, en sus artículos 20 y 77, afirman que se pueden establecer reservas de contrato y cláusulas sociales en contratos públicos de servicios sanitarios, sociales y de atención a la dependencia, culturales y educativos que sean reservados a la gestión de empresas cuya propiedad mayoritaria sea de las personas trabajadoras y/o consumidoras y usuarias. Esto será especialmente importante si las empresas concesionarias aseguran la ubicación de la riqueza generada y la generación de inclusión socio-laboral en el territorio, así como la calidad de los proyectos contratados. En ello las empresas

- La contratación pública deberá favorecer, como objetivo explícito, el fomento de la RSC mediante mecanismos de discriminación positiva, si es evidente la realización de un comportamiento responsable socialmente, o discriminación negativa si la evidencia demuestra lo contrario.
- De forma especial, y siempre que el tamaño de la empresa abarque la internalización, deberá exigirse el comportamiento responsable en los diversos lugares donde la empresa actúa para realizar la contratación pretendida, por facilitar la homogeneidad de comportamiento y la imagen internacional coherente.
- Los servicios sociales básicos deberán reservarse a empresas con demostrada experiencia en su realización primada sobre el objetivo de lucro. No será coherente con los valores que se pretenden desde la RSC la maximización del lucro, como objetivo dominante, en la realización de servicios sociales, creadores de cohesión social.
- Las alianzas público-privadas deberán establecerse, en todo caso, bajo la premisa del cumplimiento de comportamientos socialmente responsables. No hacerlo contradiría las políticas públicas creadas en torno a la RSC

Ver Anexo II

5.2 Inversión Socialmente Responsable (ISR).

Punto de partida:

Los Poderes Públicos son un importante inversor. Fomentar la inversión como palanca positiva de cambio y facilitadora de desarrollo equitativo aparece como una nueva exigencia del gobierno de lo común. Las entidades financieras, bien sean bancos, sociedades gestoras, entidades capital riesgo o sociedades de garantía recíproca, tienen un papel determinante en el avance de la RSC y de un modelo económico sostenible. Estas entidades realizan como actividad la intermediación del ahorro hacia actividades productivas o meramente especulativas. Condicionar los criterios de los proyectos que financian más allá de los meramente financieros incluyendo aspectos sociales y medioambientales

de la Economía Social y Solidaria tienen mucho que aportar por basarse en emprendimientos colectivos comprometidos con el territorio, por lo que estas empresas nunca se deslocalizan. Todas estas condiciones deberían constar en la cláusulas sociales de los contratos públicos convenientemente dotados

será un factor necesario y determinante en la construcción de una economía sostenible social, medioambiental y económica.

A través de una combinación de políticas de intervención y herramientas de promoción, el Estado tiene un papel fundamental que jugar como propulsor de la ISR. En esta línea, la Administración puede seguir las siguientes pautas:

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- “Predicar con el ejemplo”³⁶: La Administración debería gestionar los recursos que invierte a través de los mercados financieros contemplando criterios de RSC además de los estrictamente financieros. Se podrían incluir estos criterios en la gestión de su Fondo de reserva de la seguridad social (siempre previo acuerdo del Pacto de Toledo), el fondo de pensiones, así como en el Fondo complementario de Funcionarios Públicos.³⁷
- Debe establecer una regulación que obligue a las sociedades gestoras a comunicar a los partícipes si están aplicando criterios sociales y medioambientales en la selección de sus inversiones.
- Condicionar la gestión de los intermediarios financieros, invitándoles a contemplar en sus riesgos de crédito, criterios sociales y medioambientales, mediante legislación emitida por el Banco de España. En definitiva, utilizando criterios de la responsabilidad social como guía para toda la normativa administrativa, con el fin de proteger derechos humanos, laborales, de los consumidores y medioambientales:

³⁶ En este sentido, la Subcomisión Parlamentaria de RSC de Parlamento español recomienda en su informe, que las Administraciones Públicas jueguen un papel regulador o facilitador y promotor en el desarrollo de una normativa que obligue a las entidades gestoras de fondos de inversión y planes de pensiones, a indicar si incorporan o no, criterios sociales y ambientales en su análisis para la selección de inversiones, promoviendo así una mayor transparencia en el mercado financiero.

³⁷ El caso de Inglaterra, Noriega y Francia: La reforma en el marco de la legislación inglesa en lo referente a Planes de Pensiones, conocida como la Disclosure Act, 1999, en la que se establece la obligatoriedad de comunicar por parte de los gestores de Planes de Pensiones en qué medida tienen en cuenta criterios sociales o medioambientales a la hora de tomar decisiones de selección de los valores que van a formar parte de la cartera. Esta medida ha provocado que la mayoría de los Planes de Pensiones en Inglaterra contemplen estos criterios, sociales y medioambientales, además de los estrictamente financieros. Esta medida o muy similar se ha trasladado posteriormente a Alemania, Francia, Bélgica o Australia. Inglaterra es el país que cuenta con un mayor volumen de ISR con una diferencia abismal en referencia al mercado español.

Desde la perspectiva de gestión ética de los recursos, destaca el caso Noruego (1998) con el Fondo del petróleo gestionado pro el B. Central y las medidas adoptadas por el gobierno Francés en 2001 (Ley Fabius) en los planes de ahorro salarial y en el Fondo de reservas de las pensiones francesas (complementario a los privados), donde se debe informar de los criterios de RSC tenidos en cuenta.

- Bonificando en el sistema de dotaciones tanto genéricas como específicas.
- Premiando el consumo de Recursos Propios pro-riesgo de crédito y de mercado.

5.3 Los Poderes Públicos como activadores de la vertebración social

Punto de partida:

Los Poderes Públicos además de ser gestores del bienestar social son activadores de la vida social, actuando a favor (o en contra) de su vertebración. Lo que, necesariamente, influye en comportamientos sociales agregados-solidarios o, acaso, atomizados-insolidarios. No es indiferente al impacto social la acción de los gobiernos que, además de ser referentes, elaboran normas que conducen a determinadas conductas en el colectivo de los ciudadanos y de sus instituciones que les vertebran. También ocurre esta dinámica en la implantación, o divulgación, de la RSC. La facilitación de conductas de RSC en todos los aspectos que tienen relación con el ciudadano, usuario o consumidor, deberá ser una exigencia de los gobernantes.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- La exigencia de transparencia y el compromiso con conductas responsables debe ser prioritario en el comportamiento de los Poderes Públicos, pues deben responder con evidencia a los intereses de los ciudadanos con los que conviven. Se debe revisar la actual Ley de Transparencia incluyendo criterios más exigentes acordes con las leyes más avanzadas en la materia.
- Como todos los actores socio-económicos, también la acción de las administraciones públicas deberá tener auditorías (no solo intervención de cuentas) que faciliten sin elementos paralizantes burocráticos la transparencia y evidencien la veracidad de los datos de gestión responsable.
- En consecuencia, estas auditorías se deberán exigir, también, a los organismos reguladores y demás instituciones públicas.
- Los órganos reguladores deberán cuidar el leal equilibrio entre las partes interesadas de cada entidad empresarial, para que el ejercicio del poder y

la toma de decisiones se realice de forma que no se invadan los derechos de ninguna de las partes.

- Es necesario que las exigencias de la RSC fomenten y ayuden al desarrollo de un modelo productivo que sea sostenible, respetuoso con el medioambiente y con el equilibrio entre los diversos grupos de interés.
- La relación de la empresa con el consumidor se debe cuidar para que no se violenten los derechos de este, haciendo que los departamentos de post-venta o los especializados en relaciones con el consumidor cumplan lealmente las obligaciones derivadas de un comportamiento responsable socialmente.
- Deberán establecerse mecanismos ágiles y respetuosos que solucionen mediante pactos, convenios extra-judiciales o políticas de arbitraje, los conflictos creados entre el consumidor y la gestión de venta de la empresa o la calidad del producto comprado. En este sentido, será importante que se fomenten las asociaciones de consumidores como elementos de defensa y representación de los intereses de estos.
- Es necesario que la cultura de RSC y de consumo responsable se integre en los programas educativos, tanto en el curriculum escolar de los niveles anteriores a la universidad, de la universidad o de la formación profesional, como de los diversos programas de formación de adultos. Con ello se contribuirá a construir una sociedad más consciente e integrada.
- Deberán establecerse normas que consigan que la riqueza creada en el ámbito local se quede en ese ámbito, procurando, en todo caso, equilibrios territoriales, de forma que no se creen mecanismos de trasvase de riqueza enriqueciendo unos lugares y empobreciendo otros.
- Si la RSC es un comportamiento integral de la estrategia empresarial, no deberá admitirse publicidad de “líneas” responsables de una actividad empresarial cuando esta misma empresa tiene otras “líneas” irresponsable, ni que una empresa genere publicidad engañosa definiéndose como empresa responsable si ni lo demuestra en sus informes ni lo evidencia su actividad.
- La acción global de la empresa, en el caso de que la actividad empresarial no se circunscriba a un solo país, evidencia la necesidad de tratar a la RSC de forma global. Lo que sería incompatible con la existencia de vacíos legales o legislaciones laxas que des-homogeniza el comportamiento empresarial. Desde un concepto integrado de la RSC surge la necesidad de cubrir dichos vacíos a través de políticas públicas de ámbito nacional y

europeo y, paralelamente, a través de iniciativas internacionales instrumentadas desde una dimensión multilateral. El objetivo será fijar unos estándares mínimos sociales, ambientales y fiscales, en los que la autoridad de los estados y de las instituciones intergubernamentales tienen la obligación de posicionarse, si es que desean crear condiciones de equidad social.

6. Propuestas de Políticas de incentivo y fomento

Punto de partida:

Los Poderes Públicos, si desean fomentar y ayudar a la implantación de la RSC en las empresas y en la sociedad, deberán procurar el éxito de sus políticas de incentivación, lo que requiere generar espacios, acciones e instrumentos que animen y promuevan la gestión empresarial con criterios sociales y medioambientalmente responsables. Por ello la política de incentivos debe venir acompañada de los siguientes procesos:

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Se deben abordar por parte de los poderes públicos diversas líneas de trabajo, entre las que se pueden apuntar las siguientes:

- Difusión: mediante campañas de información, páginas web, redes y asociaciones de las “partes interesadas”, que traten del impacto positivo que tiene sobre las empresas, la adopción de prácticas socialmente responsables.
- Sensibilización: contribuyendo a la acumulación de conocimiento y fomento de la investigación y la innovación y fomentando, a través de la educación y formación, información y apoyo técnico para el desarrollo de la RSC en la sociedad en general, y en particular entre las empresas y sus directivos, así como entre miembros de las Administraciones Públicas cuyas funciones están en relación con este ámbito.
- Consolidación de las partes interesadas: facilitando la asociación entre grupos de interés con la finalidad de estimular el diálogo acerca del papel y la responsabilidad de las partes, mediando entre éstas y las empresas, a través de la creación de instrumentos de deliberación y concertación.

- Incentivo de los agentes económicos a través de políticas fiscales, de subvenciones o de acceso a determinados mercados; ello actuaría como incentivo de conductas para un modelo de desarrollo económico armónico con el medioambiente y las problemáticas de corte social; en definitiva, coherente con un comportamiento responsable socialmente

6.1. Ayudas públicas.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- Incluir la RSC como criterio valorativo para conceder ayudas públicas a los distintos sectores empresariales, así como desarrollar mecanismos de control posteriores a la concesión, para garantizar el cumplimiento de dichos criterios. Es particularmente importante valorar criterios de RSC en las empresas que acceden a ayudas y planes dirigidos a la internacionalización de la empresa a través de organismos tales como CESCE, ICEX o COFIDES. A través del crédito o el apoyo a la exportación y la inversión española en el extranjero, el gobierno es corresponsable de la conducta de las empresas en otros países; por esta razón, debería asegurar que éstas respetan y fomentan el desarrollo social y medioambiental de las comunidades en las que trabajan. Serían susceptibles de introducción de criterios valorativos, entre otros los siguientes instrumentos:
 - Programas de cooperación Económica y Financiera: S.G. de Fomento Financiero de la Internacionalización y Subdirecciones Generales. Bilaterales (COMINVER).
 - Línea de Financiación de Estudios de Viabilidad de Proyectos y Programas Modalidad Pública (FEV): S.G. de Fomento Financiero de la Internacionalización (por ejemplo, mejorando condiciones de financiación para los estudios que incorporen expresamente viabilidad medioambiental y social (criterios RSC).
 - Programa de Financiación de Grandes Inversiones Españolas en el Exterior PROINVEX: ICO. (por ejemplo, mejorando las condiciones de financiación en caso de que la empresa se gestione de acuerdo con criterios de RSC. El grado de mejora de la financiación puede ser acorde con el grado de implantación de la RSC).
 - Programa de Apoyo a Proyectos de Inversión de ICEX PAPI (por ejemplo, mejorando el apoyo financiero para las empresas según proceso RSC).

- Cooperación Internacional. Acompañamiento Empresarial: ICEX.
- Financieros de COFIDES: Participación en el capital social de la empresa titular del proyecto: COFIDES
- Condicionar instrumentos AOD. Establecer criterios de RSC en la adjudicación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (Fonprode), así como en la participación de operaciones de conversión de deuda por inversiones, como en otros instrumentos ligados a la cooperación al desarrollo. Ambos instrumentos computan como Ayuda Oficial al Desarrollo, por lo que es necesario asegurar su coherencia con los objetivos perseguidos por la política española de cooperación internacional.

6.2. Apoyo fiscal.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- Desarrollando una política fiscal que premie las conductas empresariales responsables y/o sancione aquellas que no lo son.
 - Debe establecerse un sistema de bonificaciones fiscales que premie o castigue a las empresas en base a sus externalidades positivas o negativas y su contribución a un modelo de desarrollo sostenible previamente definido.
 - Premiar la actitud de inversores socialmente responsables. Estableciendo políticas fiscales también favorables para quien participe de estos fondos; estableciendo alguna medida compensatoria a las sociedades gestoras.

6.3. Políticas de motivación y mediación internacional

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- El Estado español debe participar activamente en los organismos multilaterales, con el fin de facilitar, incentivar y promover instrumentos y mecanismos que favorezcan una actuación responsable de las empresas, con independencia del entorno geográfico en el que la realicen. Para ello debe:
 - Promover en foros internacionales la difusión de los procesos RSC, especialmente por parte de los organismos multilaterales de iniciativa financiera.
 - Fomentar el establecimiento de organismos y/o mecanismos internacionales que reclamen casos de incumplimiento de la legislación internacional en materia de derechos humanos, derechos laborales y protección medioambiental, al estilo del Tribunal Penal Internacional.
 - Fomentar la creación y/o activación de políticas, mecanismos e instrumentos de mediación entre partes interesadas de los países en desarrollo y las empresas españolas que actúan en estos países.

Particularmente el Estado español debe:

- Apoyar financiera, técnica e institucionalmente a los Países en Vías de Desarrollo para que refuercen sus legislaciones y los mecanismos para su aplicación efectiva, de manera que atraigan inversión de calidad que respete criterios de RSC.
- Desarrollar planes de cooperación bilateral, por ejemplo, mediante iniciativas de partenariado público-privado³⁸. Es necesario que esta vía de colaboración incorpore criterios de RSC en la selección del socio privado, de manera que se fomente la RSC en el sector empresarial y se dé mayor coherencia a la presencia española en el exterior.

Ver Anexo II

³⁸ En España, ya en el año 2005, el Plan Anual de Cooperación Internacional (PACI 05) anunciaba la adopción de una "Estrategia de Promoción del Tejido Económico". Recogía, también, la posibilidad de impulsar los partenariados público-privados como nuevos instrumentos de financiación. En este sentido, sería deseable que, tanto desde la SECI como desde la AECI, se establecieran mecanismos de incorporación de criterios de RSC en el establecimiento de requisitos para estos partenariados.

6.4. Políticas específicas de incentivos para PYME

Punto de partida:

Las PYME suelen encontrar, en general, mayores obstáculos a la hora de poder destinar recursos a la gestión de la RSC (puesta en marcha de procedimientos de identificación, gestión y control de riesgos sociales y medioambientales, reporte del triple balance etc.). Por otra parte, pueden tener menor capacidad de diversificación y elección de proveedores y clientes, siendo su influencia en la cadena de suministro, habitualmente, más reducida. Esto es especialmente preocupante cuando la pequeña y mediana empresa emprende el camino de la internacionalización y se introduce en países de alto riesgo social y medioambiental. Por ello, parece conveniente desarrollar medidas específicas de incentivación, además de las generales anteriormente señaladas:

PROPUESTAS A PARTIDOS POLÍTICOS:

- Recepción y difusión de información clara y útil sobre procesos RSC diseñados específicamente según necesidades de la PYME. Por ejemplo, a través de folletos informativos, como los que ya ha ido proponiendo la UE.
- Apoyo en procesos de RSC, especialmente en los momentos de inicio: resolviendo dudas, dando respuesta a las controversias que puedan surgir.
- Acreditación por pasos: reconociendo los pasos dados en la incorporación de criterios RSC de manera progresiva.
- Concesión de subvenciones para la implementación de normas certificables de RSC en PYME, así como prestar apoyo financiero necesario para que puedan contar con servicios de auditoría y consultoría que les ayuden a poner en marcha un plan de RSC.
- Apoyo a estudios que avancen en metodologías adaptadas a las PYME para la elaboración de Informes de Sostenibilidad.

7. Propuestas para dotar de operatividad a los Principios Rectores para Empresas y los Derechos Humanos

Punto de partida:

Derechos humanos y RSC están ligados de forma nuclear, no podría entenderse una actuación responsable socialmente y, a la vez, invasora de los derechos humanos. Además de que, como se apuntaba al comienzo, los acuerdos firmados internacionalmente por el Gobierno son de obligado cumplimiento. Los Poderes Públicos que deseen implantar comportamientos responsables deberán cuidar todos los elementos que lo componen, entre los que el respeto a los derechos humanos es incuestionable. La estrategia de la RSC deberá establecer claras medidas para que tanto la UE como sus estados miembros cumplan con su responsabilidad de respetar los Derechos Humanos en todas sus actividades, tanto nacionales como internacionales. En determinadas áreas o sectores reglamentados (por ejemplo: la supervisión bancaria, la protección del medio ambiente o las condiciones laborales y de empleo), es especialmente importante cuidar de que estas acciones se enmarquen en el respeto de los derechos humanos.

7.1. Debida diligencia y mecanismos de acceso al remedio en materia de Derechos Humanos.

Punto de partida:

El concepto de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos está adquiriendo cada vez más importancia como herramienta potencial para hacer frente a retos indisociables: forjar un mejor comportamiento por parte de las empresas. Los Estados pueden llevar a cabo un mayor uso de los instrumentos jurídicos existentes para garantizar que las empresas respeten los Derechos Humanos en general y apliquen procesos de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos en particular. La ONU elaboró “Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (PPR)³⁹, con el objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los Derechos Humanos. Los PPR se refieren a la Diligencia Debida en numerosos Principios, definiendo este concepto como el deber por parte de las empresas de identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas de sus actividades y la obligación del Estado de exigir la Diligencia Debida⁴⁰. Así, los Estados pueden

39

<https://www.google.es/#q=los+principios+rectores+sobre+las+empresas+y+los+derechos+humanos>

⁴⁰ Determinados países han mostrado su compromiso a los PPR como es el caso de los Países Bajos, que ha manifestado en el Parlamento que los Principios deberían ser implementados nacionalmente, señalando como una prioridad su puesta en práctica. Dinamarca y Finlandia se han comprometido a implementar dichos Principios en el futuro.

obligar a las empresas a que den a conocer los mecanismos de Diligencia Debida con los otros mecanismos que cuentan para detectar los daños y riesgos y, potencialmente, para notificar los daños detectados como resultado de las actividades de Diligencia Debida. Por otro lado es necesario que se habiliten tanto por parte de la empresa como por parte del Estado mecanismo de acceso al remedio en caso de vulneración de los Derechos Humanos por empresas multinacionales. Entre estos mecanismos se encuentra la cuestión de facilitar el acceso de las víctimas a la justicia.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- El Estado debe velar porque las empresas lleven a cabo la Diligencia Debida en todas sus operaciones globales.
 - El Estado exigirá que las empresas que accedan a cualquier tipo de ayuda para la internacionalización elaboren procesos de identificación de riesgos en Derechos Humanos y apliquen políticas y procedimientos necesarios para prevenir los impactos negativos.
 - Las empresas que accedan a ayudas públicas para la internacionalización deberán rendir cuentas de cómo están aplicando la Diligencia Debida. Las empresas deberán presentar un informe completo sobre sus impactos y las medidas para hacerles frente. Las excepciones a la divulgación deben ser limitadas y sujetas a una “prueba de daño” que tenga en cuenta si la no divulgación supone un perjuicio a los Derechos Humanos de las personas o comunidades afectadas por la actividad en juego.
 - El acceso a la contratación pública deberá estar limitado en caso de que haya vulneración a los Derechos Humanos y no se demuestre que se ha aplicado el Principio de Diligencia Debida.
 - Creación de incentivos para prevenir que las empresas vulneren los Derechos Humanos así como otorgar preferencias comerciales a empresas que demuestren cumplir con la Diligencia Debida.
 - El Estado impondrá sanciones administrativas a las empresas que no actúen con Diligencia Debida.
 - Aprobación de un Plan Nacional de empresas y Derechos Humanos.
 - El Código Penal debe extender la responsabilidad jurídica de las empresas. Las empresas deben poder ser declaradas responsables penales y civiles de sus actos para impedir crímenes por su propia

conducta o conducta de sus empleados o agentes o de las entidades pertenecientes al grupo de empresas en todas sus operaciones a nivel mundial.

7.2. Acceso a la Justicia.

Punto de partida:

En teoría, las víctimas de los daños causados parcial o íntegramente por una empresa deberían poder reclamar ante las autoridades gubernamentales y obtener una reparación. Sin embargo, con demasiada frecuencia, estas reclamaciones se ven frustradas por la falta de recursos formales en el Estado de residencia de la víctima o de la empresa. Además, en aquellas circunstancias en las que sí existen recursos apropiados, las víctimas siguen sufriendo dificultades para acceder a la justicia debido a toda una serie de obstáculos legales, financieros, burocráticos y políticos. Cuando comunidades y/o trabajadores sufren daños derivados de las actividades de las empresas, deberían tener acceso al remedio si no pueden hacerlo en su propio país. La falta de justicia ha traído duras consecuencias para las comunidades locales y necesitan acciones políticas concretas. Es importante reconocer las obligaciones extraterritoriales de las multinacionales, que ya existen en varios sectores como asuntos marítimos, corrupción o tráfico de seres humanos.

Si una empresa se apodera arbitrariamente de la tierra, contamina el agua, o utiliza las fuerzas de seguridad privadas que abusan de los Derechos Humanos, los afectados deben tener el derecho a un recurso, y buscar una reparación legal. El derecho de “acceso a Remedio” es uno de los tres pilares fundamentales de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos⁴¹.

⁴¹ El Tercer Pilar de los Principios Rectores establece que: “Como parte de su deber de protección contra las violaciones de Derechos Humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces”. Mecanismos judiciales estatales y mecanismos extrajudiciales de reclamación del estado son propuestos en el Tercer Pilar. “Los Estados deben garantizar que las víctimas de violaciones de Derechos Humanos tengan acceso a recursos judiciales, incluido el acceso a los tribunales y a los procesos de reglamentación. Además, los Estados deben abordar los obstáculos prácticos a los que se enfrentan aquellas víctimas que tratan de obtener una reparación judicial como los costes financieros, a menudo prohibitivos, de los procesos judiciales; o la dificultad para obtener la ejecución de las resoluciones judiciales en un Estado distinto del de residencia”.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- Eliminar los obstáculos que impiden el acceso al remedio (Según las leyes internacionales de Derechos Humanos, las personas cuyos derechos sean violados deberán tener acceso efectivo al remedio).
 - Es preciso asegurar que las víctimas de los Derechos Humanos puedan ejercer su derecho a una tutela judicial efectiva, mejorando y facilitando el acceso a los recursos judiciales y no judiciales basados en el estado. Específicamente se proponen las siguientes medidas:
 - Realizar una amplia investigación que identifique los obstáculos existentes y trabajar para eliminar o mitigar dichos obstáculos.
 - Invertir la carga de la prueba o establecer mínimas normas para los procedimientos de la divulgación de la prueba en cuanto a las compañías matrices o establecer estándares comunes para la divulgación de la prueba.
 - Explorar modelos de financiación que permitan a las víctimas de los impactos relativos a Derechos Humanos por parte de las empresas a pedir una compensación en el país al que pertenece la compañía. Estos modelos de búsqueda para paliar las costas y riesgos relacionados con los procedimientos legales, como los honorarios de los pleitos y los riesgos asociados con el principio del abono de costas por la parte perdedora, además de los posibles viajes, traslados y el coste de participación de expertos.
 - Facilitar demandas colectivas: En los casos de abusos masivos de Derechos Humanos o daños serios al medio ambiente, las víctimas deberían poder perseguir y fijar demandas como grupo. También se deberán introducir normas mínimas obligatorias para mecanismos de reparación colectiva. Estos mecanismos no deben ser restringidos solo a proteger categorías de derechos específicas ni categorías de defendidos o demandantes. En su lugar, se debería realizar una propuesta que señale los derechos fundamentales como se pueden encontrar en la Carta de Derechos Fundamentales de la EU.

- Fomentar la eficiencia de los mecanismos de acceso al remedio no judiciales:
 - Hacer efectivos los Puntos Nacionales de Contacto⁴².
 - Incentivar que las empresas tengan protocolos que faciliten el acceso al remedio en caso de vulneración de derechos fundamentales. La empresa debería contar con mecanismos de acceso a remedio para las personas víctimas de impactos en DDHH por sus actividades y como resultado de sus operaciones comerciales que contribuyan a reparar el daño causado. Presenta información de los casos en los que ha utilizado estos mecanismos

Ver Anexo III

8.- Fomentar los territorios socialmente responsables.

Punto de partida:

Uno de los factores determinantes de la crisis económica ha sido el no tener en consideración al territorio en los planes estratégicos y de desarrollo económico. Las consecuencias son visibles desde una perspectiva medioambiental y social. Es necesario que el Estado y sus diversas administraciones con competencias sobre el territorio trabajen en la consecución de Territorios Socialmente Responsables (TSR) en coordinación con los agentes sociales y con la sociedad civil organizada.

TSR abarca conceptos como los de competitividad, desarrollo sostenible, responsabilidad social, ciudadanía responsable, democracia de proximidad, policentrismo, multilateralidad, gobernanza, conceptos que denotan un nuevo paradigma de gobierno tendente a promover de forma amplia la participación y la corresponsabilidad de todos los actores afectados por la acción de gobierno.

De acuerdo con el Comité Económico y Social Europeo un territorio puede definirse como socialmente responsable cuando orienta su propio desarrollo hacia las cuestiones de sostenibilidad; es decir, cuando integra en su propio desarrollo la dimensión económica, social y medioambiental. Para ello es necesario integrar en

⁴² Los Puntos Nacionales de Contacto (NCPs) son un procedimiento adherido a las líneas directrices para empresas multinacionales que permite presentar quejas por la vulneración de las mismas. <http://www.oecd.org/investment/mne/ncps.htm>

sus decisiones económicas consideraciones sociales y medioambientales; compartir un modelo de valores y un método participativo en los procesos de toma de decisiones; favorecer las buenas prácticas y una interacción permanente entre las partes interesadas, con el fin de fomentar la innovación y la competitividad.

La TSR gira en torno al triple eje del crecimiento económico, la cohesión social y protección medioambiental, al que se une la exigencia de transparencia y buen gobierno de todas las instituciones involucradas.

PROPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- Desarrollar una política rural y regional que optimice los recursos humanos y naturales en todo el país es una condición previa para la creación de una mayor prosperidad nacional. Para ello es necesario reforzar los activos locales y regionales, asegurando oportunidades de crecimiento sostenible, fomentando el desarrollo regional.
- Ejercer una política pro- activa y diferenciada por regiones para poder alcanzar los objetivos propuestos por los diversos territorios. Para ello, tanto la dirección política como la administrativa de un municipio debe asumir la responsabilidad de desarrollo local. La política nacional para el desarrollo local se asegurará de dotar a los municipios la capacidad y la experiencia para liderar el desarrollo, proporcionando recursos económicos.
- Implementar la licencia social para operar. Las empresas que presten servicios básicos como distribución de alimentos, sanidad, agua o energía deberán contar con una licencia social para operar en un territorio con obligaciones explícitas e implícitas entre ellas el establecimiento de salarios dignos, reclutar y entrenar a personal nivel local, transparencia fiscal y colaborar con las instituciones públicas para favorecer el desarrollo regional.

Ver Anexo IV

9. Anexos

a) ANEXO I

Tratados de aplicación obligatoria por el Estado Español y que tienen relación con la RSC:

Así pues, **la Declaración Universal de los Derechos Humanos** sí vincularía al Estado español, no sólo a través del art.10.2 de nuestra Constitución, sino también porque la mayor parte de sus normas son normas consuetudinarias que tienen un valor jurídico vinculante para el Estado que no se ha opuesto a las mismas, a la par que una fuerza moralizadora básica.

Muchos de los **derechos de segunda generación** (Económicos, Sociales y Culturales) que tienen que ver directamente con la RSC están en íntima relación con los de la **primera generación**, asegurados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y que sí son de aplicación obligatoria para el estado Español. Por ejemplo, el derecho a no pasar hambre (derecho económico, social y cultural) está en relación con el derecho a la vida (derecho civil y político). Estos derechos se encuentran protegidos en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966) que también ratificó el Estado español. Además, en pleno nacimiento de los derechos humanos de **tercera generación**, aquellos que tienen como titulares a los pueblos, o incluso a la humanidad entera, guardan una relación estrecha con la RSC: el derecho al desarrollo (Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU, 1986), derecho al medioambiente (Cumbre de la Tierra, Rio 1992; Carta de la Tierra, 1997), derecho a la paz (Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, 1984).

Igualmente son de aplicación en España los siguientes **Tratados y Convenios**: Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1966), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), Convención contra al Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (1984), Convención sobre los derechos del niño (1989). En otro ámbito, y fuera de los tratados internacionales de las Naciones Unidas, la Convención de la OCDE en la lucha contra el soborno (Convención de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones comerciales internacionales) y el Convenio nº 87 de la OIT sobre libertad sindical y protección del derecho a la sindicación, también serían de aplicación obligatoria por España.

Junto a este conjunto de convenios, normas y principios internacionales que sirven de referencia a nivel internacional; a nivel Comunitario, se han añadido otras de carácter obligatorio para los Estados e individuos de la UE como **el Convenio**

Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades y la Carta Social Europea.

En cualquier caso, España, al ratificar un tratado que no sea self executing⁴³ se obliga a adoptar la legislación interna necesaria para la aplicación del mismo. El Estado español podría ser responsable internacionalmente por no haber adoptado dicha normativa y los individuos pueden incluso invocar los derechos reconocidos en los mismos amparándose en ellos ante órganos judiciales y administrativos nacionales.

Tratados de referencia

A estos Tratados de carácter vinculante habría que añadir otros que sirven de referencia en el ámbito internacional para la puesta en marcha de la RSC que son de **menor valor coercitivo**: la **Declaración Tripartita de la OIT** sobre Multinacionales y política social (ILO 76-2000), las **Directrices de la OCDE** para empresas multinacionales, las **Normas de Naciones Unidas** para empresas transnacionales y otras empresas comerciales, las directrices de Naciones Unidas para la protección del consumidor y las normas de seguridad y calidad de los productos alimentarios del *Codex Alimentarius* o los Convenios relativos al medio ambiente y a los principios de buen gobierno aprobados con respecto a las nuevas medidas sobre SPG + .

También, el proyecto de **Tratado Constitucional de la UE** recuerda en su artículo I.3 que la Unión Europea obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado “en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social”. La RSC es un medio para reforzar la cohesión social y avanzar en la vía de la sociedad del conocimiento, objetivo establecido en la cumbre de Lisboa. De hecho, **la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (proclamada en Niza en 2000)**, ha sido incorporada como parte constitutiva de la Constitución Europea, pendiente de entrar en vigor. El capítulo IV de dicha Carta reconoce derechos de protección de los consumidores, los trabajadores y el medioambiente básicos y suprime la división entre los derechos civiles y políticos por una parte y los económicos y sociales por otra.

Puesta en práctica

Este corpus normativo se pone en práctica a través de instrumentos concretos establecidos por organismos públicos y privados.

⁴³ Cuando un tratado o convenio es “self executive” se puede aplicar directamente aunque no haya leyes desarrolladas (es el caso de la normativa europea: Capítulo IV de la carta de derechos fundamentales de la UE el Convenio Europeo de Derechos Humanos, o sentencias del tribunal europeo de DDHH entre otros).

Desde los organismos públicos, en Europa, para garantizar la protección de todos estos derechos se creó el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** de Estrasburgo y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de Luxemburgo. Por su parte, el órgano creado en el marco del Consejo para la Protección de los Derechos Humanos, el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dicta sentencias ejecutorias en el Estado español** sentencias que son invocadas frecuentemente por nuestro Tribunal Constitucional.

Desde los organismos privados y públicos, estos instrumentos poseen distintas interpretaciones del corpus en relación al contexto sociocultural de sus diseñadores (asociaciones de empresas, organismos públicos de normalización, asociaciones ciudadanas, entes públicos, etc.).

b) ANEXO II

Marco legal:

La UE ha creado regulación legal, como son las dos últimas Directivas sobre contratación pública, que posibilitan que las autoridades nacionales y locales establezcan relación entre RSC y contratación.

Según la nueva Directiva 2014/24/UE, los criterios sociales y ambientales se pueden utilizar con eficacia en las compras públicas. El criterio de la oferta económica más ventajosa puede incluir también factores sociales y ambientales, siempre que permitan una evaluación transparente y objetiva. La directiva amplía los contratos reservados a las empresas de inserción y se señala la legalidad de los criterios sociales de adjudicación. Además, señala que se pueden reservar contratos de servicios sociales a entidades sin ánimo de lucro y entidades de la economía social.

Por otro lado, ofrece garantía jurídica para el cumplimiento de convenios colectivos y garantizar mínimos laborales y salariales. Se regula la posibilidad de exigir etiquetas sociales y ecológicas.

Por otro lado, la Comisión Europea en su Comunicación de 2011 se propone facilitar una mejor integración de las consideraciones sociales y medioambientales en la contratación pública como parte de la revisión de 2011 de las Directivas sobre contratación pública.

Además la Comisión establece el objetivo indicativo ya en 2010 de que al menos el 50 % de toda la contratación pública en la UE cumpla criterios medioambientales acordados. En 2011, la Comisión publicó una guía sobre una contratación pública socialmente responsable (CPSR), en la que se explica cómo integrar consideraciones sociales en la contratación pública, respetando al mismo tiempo el marco jurídico vigente de la UE

Algunos países han desarrollado instrumentos no legislativos para fomentar la contratación pública sostenible a través de planes y estrategias, ejemplo de ello son Austria, Dinamarca, Francia, Polonia, Reino Unido y Suecia. Se tiende a poner énfasis en las acciones para fomentar las compras públicas sostenibles. Austria, por ejemplo, ha adoptado un plan de acción para su consideración obligatoria de criterios sociales y medioambientales en la contratación pública. Otros países han incorporado en sus Planes Nacionales de RSC la contratación pública sostenible. En Estados como Irlanda, República Checa y Letonia la exigencia se ha centrado en la responsabilidad ambiental mientras que otros países como Alemania o Eslovaquia se han centrado en otros temas relativos a RSC. Eslovenia también

incluye una mención para fomentar las empresas sociales en el proceso de contratación pública.

En el caso español, la Estrategia Española 2014-2020 de Responsabilidad Social Corporativa señala en su medida 38 la necesidad de fomentar la incorporación de criterios sociales, ambientales de derechos humanos y éticos en las licitaciones y adquisiciones públicas vinculados al objeto de contrato.

La actual Ley de Contratos del Sector Público⁴⁴ contempla que podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

Por otro lado, algunos países han establecido iniciativas que fomentan el diálogo entre los municipios o entidades locales para trabajar en pro de la contratación pública. En Dinamarca, asociaciones municipales están desarrollando un enfoque común para garantizar transparencia e igualdad de condiciones para los proveedores y en España existe la Red Retos, una red de municipios y diputaciones en favor de la construcción de territorios socialmente responsables.

Iniciativas:

El Gobierno danés

Las iniciativas danesas para la RSC son pioneras. Entre la serie de actividades que han implantado destacan tres:

1. La creación de **The Copenhagen Centre**, una suerte de think tank sobre RSC cuyas propuestas y estudios son conocidos y ejemplo a nivel mundial.
2. La base de datos sobre Ética Empresarial, una iniciativa del Ministro de Economía destinada apoyar el debate sobre consumidores y ética.
3. La creación de un **Índice Social** para la autoevaluación de empresas en materia de RSC. Este índice puede ser utilizado como herramienta de gestión interna o externa. La responsabilidad del Índice recae en la Autoridad del Mercado Laboral, dependiente del Ministerio de Empleo danés. Mientras que la validación y la etiqueta social son adjudicadas por el Ministro, la implementación operativa la lleva a cabo una empresa privada. Los principales indicadores se refieren a la política de empleados y sus condiciones, el mercado laboral, responsabilidad en

⁴⁴ <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-17887>

casos de reestructuración, gestión del despido, seguridad y sanidad laboral. La estructura operativa que gestiona el Índice, financiada anualmente por el Gobierno, se ocupa principalmente, de la promoción y la verificación formal de las solicitudes de las empresas.

En 2001, el Parlamento Danés aprobó una ley mediante la cual las autoridades públicas podían establecer ciertas **obligaciones sociales** a las empresas que proveían servicios a entidades públicas o recibían concesiones públicas. www.detsocialeindeks.dk

El ejemplo sueco

El gobierno sueco ha adoptado un enfoque pionero en la promoción de la responsabilidad social corporativa; buena parte de su estrategia descansa en la **adopción de la filosofía RSC por parte de las compañías propiedad del estado**. Cuenta con una política explícita que establece que el Gobierno sueco debería utilizar su papel de propietario para fomentar mejores prácticas en responsabilidad social corporativa. Buena parte de las compañías públicas suecas se ven obligadas a informar acerca de la implantación de los principios que subyacen al Swedish Partnership for Global Responsibility. www.regeringen.se/sb/d/3087/a/18334

Pretende también, servir de punto focal para la coordinación de actividades RSC entre los distintos departamentos gubernamentales.

Asimismo, el gobierno sueco abrió una destacada iniciativa de partenariado durante marzo de 2002. La iniciativa, denominada «**Swedish Partnership for Global Responsibility**», consiste en la creación de un foro organizado por el primer ministro y por los ministros de Asuntos Exteriores, Comercio y Cooperación para el Desarrollo Internacional, al que fueron invitadas más de 500 compañías, además de instituciones académicas y organizaciones sindicales. El objetivo fundamental de la iniciativa consiste en animar a las compañías suecas a **adherirse a las Líneas Directrices de la OCDE** y al Pacto Mundial de Naciones Unidas. La iniciativa también pretende aportar algo de luz en relación al debate sobre responsabilidad social corporativa, resaltar buenos ejemplos y contribuir al aprendizaje y al diálogo entre actores. www.regeringen.se/sb/d/3087/a/18334

El Ejemplo Australiano

El Punto Nacional de Contacto (PNC) australiano ha sido proactivo en la promoción de las Directrices, en un medio en el cual la ausencia de instancias específicas podría haber ralentizado sus actividades. Para ello se potenció muchísimo el desarrollo de la página web y su actualización constante. ([OCDE Watch, 5 años después](#))

El efecto en los países del Sur

Según E. Lange, miembro de la ONG de Zambia DECOP, “grupos de la sociedad han considerado que las Directrices (de la OCDE) son útiles”. Las directrices han dado poder a ONG y sindicatos, y han contribuido a transformar la sociedad civil en una fuerza a ser tomada en cuenta.

Según CIVIDEP, una ONG destinada a cuestiones concernientes a los trabajadores de la industria textil “en esta economía que se globaliza rápidamente, es fundamental monitorear las actividades de las empresas transnacionales en India, empleando para ello los instrumentos globales disponibles (como las directrices de la OCDE), a fin de hacerlas responsables del impacto de sus inversiones en el medioambiente y la sociedad”.

H. TTshiswaka, de la ONG congoleña Action contre l'impunité pour les Droits Humains, destaca que aún queda trabajo por hacer, pero lo clave es que “Las empresas pueden sembrar una cultura de paz, seguridad y legalidad o bien pueden, a través de la corrupción, agravar el conflicto y participar en la explotación no sostenible de los recursos naturales”. ([OCDE Watch, 5 años después](#))

Incentivos fiscales

Incentivos fiscales para la responsabilidad en el Reino Unido

En Marzo del 2000, se creó en Reino Unido la figura institucional del Secretario de Estado para la RSC. El gobierno británico ha planificado alrededor de sesenta políticas, programas o proyectos en lo que podríamos llamar el eje transversal de la RSC implicando quince departamentos ministeriales

Entre sus variadas propuestas, ofrece incentivos fiscales (Community Investment Tax Relief) para que las empresas inviertan en instituciones financieras de desarrollo comunitario (Community Development Finance Institutions CDFI). Se trata de apoyar a pequeños emprendedores que crean pequeños negocios en zonas deprimidas.

<https://www.gov.uk/government/publications/community-investment-tax-relief-citr/community-investment-tax-relief-citr>

www.hmrc.gov.uk/manuals/citmanual/

Incentivos fiscales y desarrollo sostenible en Holanda

En 1995, la Agencia Tributaria Holandesa presentó el “Plan de Inversiones en Ahorros Verdes”. Este plan estableció medidas, como un doble beneficio fiscal, para que la “inversión verde” (como energía eólica, energía solar y biomasa) fuera

atractiva para los inversores. En solo cinco años, casi el 50% de las inversiones existentes cumplen los rígidos criterios establecidos.

El gobierno holandés entiende que su actividad en el mercado como contratista e inversor internacional, le obliga a fomentar la responsabilidad social y ambiental de las empresas. Para ello, el gobierno ha procedido, en primer lugar, al establecimiento de criterios de RSC aplicables al Estado como actor dentro del mercado. Por otro lado, ha creado un centro de información sobre RSC y ha elaborado un plan para atraer a empresas privadas a solucionar problemas medioambientales. Además, el gobierno holandés realiza esfuerzos para incrementar el porcentaje de empresas que contemplan en sus memorias la triple línea de resultados. Con ello, se espera seguir aumentando el número de empresas que en sus informes incluyen información sobre el alcance de su actuación socialmente responsable.

Además, la concesión de créditos por el gobierno a las empresas holandesas activas en el mercado exterior, impulsa a éste a asumir responsabilidad sobre el impacto de las actividades de estas empresas. Para ello, se ha establecido la obligación de las empresas que optan a ayudas y créditos a la exportación procedentes del Estado, a declarar por escrito encontrarse al corriente de las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE así como estar realizando esfuerzos para la aplicación de éstas en sus operaciones.

www.vbdo.nl

Algunos ejemplos de compra pública responsable:

<p>BELGICA</p>	<p>El gobierno belga ha creado una guía para la adquisición sostenible, obligatoria para los órganos de gobierno para cuando se procuren equipos de oficinas. La guía detalla una larga lista de productos basados ambos en criterios sociales y medio ambientales y crea unos estándares mínimos de estos productos.</p> <p>Para el criterio social, Bélgica ha creado una etiqueta sobre la base de ocho Convenios fundamentales de la OIT. La etiqueta es voluntaria, las empresas tienen que solicitar la certificación de sus productos, el objetivo es reducir las condiciones inhumanas de trabajo durante la producción de los bienes que son usados por el gobierno.</p>
<p>DINAMARCA</p>	<p>En 2013, se publicaron unas Directrices para compradores basadas en la legislación del 2001 que establecen que el gobierno central necesita cambiar sus políticas de adquisición de maderas tropicales, de tal manera que solo compraría madera legal y sostenible. La madera necesita crecer y ser procesada de acuerdo a las normas como Forest Stewardship Council (FSC) que incorpora normas sociales y ambientales que se crean mediante la consulta con los grupos de interés. Políticas similares se han llevado a cabo en los Países Bajos y Reino Unido.</p>
<p>FRANCIA</p>	<p>Ha incluido que su desempeño en términos de inserción profesional de población con dificultad puede servir como criterio en los procedimientos de contratación.</p> <p>El gobierno municipal de Nantes ha aprobado una ley local que determina que las empresas interesadas en proyectos de contratación en los sectores de construcción y limpieza tienen que comprometerse a contratar a desempleados para una cantidad fija de horas.</p> <p>En un caso similar en Calais, el Tribunal Europeo de Justicia decidió que los criterios sociales tales como la reducción del desempleo se puede utilizar en la adjudicación de un contrato de adquisición.</p>

<p>PAISES BAJOS</p>	<p>En 2005, el Parlamento holandés adoptó una propuesta que establece que la sostenibilidad debería incorporarse como parámetro en todos los procedimientos de contratación pública.</p> <p>SenterNovem, una agencia holandesa del Ministerio de Economía, ha desarrollado un pack de información con especificaciones para criterios ambientales y sociales para 32 productos y servicios, los cuales se actualizan anualmente. Todos los oficiales de compra del sector público y el personal de medio ambiente de los Países Bajos reciben un boletín bimensual que contiene noticias sobre la contratación sostenible.</p> <p>Un servicio de asistencia de contratación sostenible responde a las preguntas de los oficiales de compra y coordinadores ambientales.</p>
<p>JAPÓN</p>	<p>En 2001, Japón aprobó la ley de Compras Ecológicas, obligando a todos los órganos de gobierno a formular y seguir una práctica de compra ecológica. Esto implica la formulación de metas anuales, realizando compras a través de estos objetivos y reportando su desempeño.</p> <p>La ciudad de Sendai ha formulado una política de compras verdes en la que intenta servir de ejemplo para la comunidad en general y con ello aumentar la cuota de mercado de los productos ecológicos.</p> <p>Como objetivo medible, la ciudad tuvo como objetivo que el 90% de todas sus compras fueran sostenibles para 10 grupos de productos.</p> <p>A través de su programa de Promoción, la ciudad estimuló la venta de material de oficina sostenible en 114 tiendas, ofreciendo materiales de promoción y publicidad gratis.</p>
<p>CANADÁ</p>	<p>Fundó la oficina de Operaciones de Gobierno Greening (OGGO) en 2005, que desarrolló la Política de Contratación Ecológica en 2006. Por esta política, todos los órganos del gobierno deben formular objetivos de adquisiciones ecológicas y todo el personal responsable para la necesidad de adquisición debe ser entrenado para ello.</p> <p>El OGGO proporciona a los compradores un conjunto de herramientas de toma de decisiones y una lista en su página web para animarlos a considerar la sostenibilidad.</p> <p>En el estado de Manitoba, el gobierno ha decidido que las cuestiones sociales también sean tenidas en cuenta en la contratación pública, tal como oportunidades para las minorías étnicas.</p>

ESPAÑA	AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	En diciembre 2003, el Ayuntamiento de Barcelona aprobó una declaración institucional que contempla criterios medio ambientales y sociales con respecto a la compra de madera. El Ayuntamiento se comprometía a fomentar las compras certificadas de madera (FSC) y a garantizar la protección medio ambiental, el cumplimiento de las normas y el reconocimiento de los grupos indígenas reconocidos internacionalmente. Por otra parte, en 2005, el Ayuntamiento de Barcelona compró 700 uniformes para su uso en parques y jardines de una manera socialmente responsable, con la asistencia de la Campaña Ropa Limpia Española.
	NAVARRA	El Pleno del Parlamento de Navarra ha aprobado por unanimidad una proposición que modifica la ley foral de Contratos Públicos con el fin de incluir determinadas cláusulas sociales en los pliegos administrativos. Entre los requisitos de carácter social se "podrán exigir" para salvaguardar unas condiciones mínimas de contratación se citan, el "respeto a las condiciones del último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior" existente.
	AYUNTAMIENTO DE BILBAO	La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao ha aprobado una serie de cláusulas sociales siguiendo la misma línea de diferentes administraciones públicas vascas con el objetivo de incorporar criterios sociales en los siguientes ámbitos: - Fomento del empleo, garantía social e igualdad. Finalmente se incluye también una reserva de mercado para entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo, en el Registro de Empresas de Inserción, o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.
	ZARAGOZA	El Gobierno de Zaragoza ha acordado incluir cláusulas sociales en los próximos pliegos de las contrata, la fundamental, la obligatoriedad de subrogar a los trabajadores y mantener las condiciones laborales durante el periodo de la contrata.
	TENERIFE	El Instituto de Atención Social y Sociosanitario (IAS) del Cabildo de Tenerife fomentará en sus contratos las cláusulas sociales en virtud de la decisión adoptada recientemente por el Consejo Rector del Instituto.

c) ANEXO III

- La Corporación Financiera Internacional (IFC), miembro del Grupo del Banco Mundial, ha desarrollado y actualizado un conjunto de ocho “Normas de Desempeño”, acompañadas por una serie de “Notas de Orientación” y “Procedimientos”. Todos estos documentos imponen un régimen de Diligencia Debida en el que tienen que participar todos los ‘clientes’ de IFC, a través de:
 1. un proceso de evaluación previa a la aprobación,
 2. la adopción de políticas que se ajusten a las Normas,
 3. el respeto, por parte de las empresas contractuales y de las Normas de Desempeño a largo de la vida de sus proyectos.

La Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), brazo de Garantía de Inversiones del Grupo Banco Mundial, utiliza precisamente estas Normas de Desempeño. Las agencias de desarrollo de las exportaciones de Canadá y Estados Unidos también han incorporado las “Normas” de la IFC como parte de sus propios regímenes de Diligencia Debida, ilustran cómo los bancos de desarrollo u otras instituciones de crédito pueden integrar los Derechos Humanos en las condiciones que aplican para prestar su apoyo, sobre todo teniendo en cuenta que además de los fondos que aportan, la participación de las instituciones públicas en proyectos de desarrollo a menudo se valora como garantía de la integridad del proyecto en el que estas instituciones han decidido participar.

- Australia ha introducido requisitos éticos de divulgación dentro de la Ley de Reforma de los Servicios Financieros (FSRA). Los emisores de productos financieros deben hacer público en qué grado “las normas laborales o medioambientales, las consideraciones sociales o éticas se están teniendo en cuenta en la selección, renovación o realización de una inversión.” Los emisores de productos están obligados a hacer dos “declaraciones de información sobre productos” (Product Disclosure Statements, PDS). La primera declaración se refiere al respeto de las normas laborales, y la otra sobre las consideraciones medioambientales, sociales y éticas.
- La Ley de California sobre la transparencia en la cadena de suministro estipula que cualquier empresa de venta al por menor que opere en California y que cuente con una facturación mundial de más de 100 millones de dólares (al parecer unas 3.200 empresas) deberá publicar de forma “visible” en su página web cómo la empresa lleva a cabo los procesos de Diligencia Debida en sus cadenas de suministro para evitar, en especial, la trata de personas.

En el caso de la Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero (OPIC) de EE.UU., los criterios que se aplican para la selección de los proyectos incluyen: los derechos de sindicación y de negociación colectiva, la edad mínima laboral, la prohibición del trabajo forzoso y otras condiciones aceptables de trabajo. El estudio evaluó las normas laborales pidiendo a los inversores potenciales que explicasen cómo habían considerado la integración de las relaciones laborales en el proyecto. Además, se pidió a los mismos encuestados que contestasen preguntas muy precisas sobre la situación de los trabajadores en el proyecto en cuestión. Cualquier declaración falsa u omisión voluntaria de información puede desembocar en la cancelación de los seguros.

- En Estados Unidos, el Reglamento Federal de Adquisiciones (FAR), que regula todas las compras por parte de la Administración, estipula que toda persona que desee participar en un proceso de contratación pública deberá certificar que:

(i) No proporcionará un “producto final” procedente de uno de los países identificados en la lista (de países conocidos por hacer uso del trabajo infantil forzado o de servidumbre por deudas); o (ii) que:

La persona haya hecho un esfuerzo de buena fe para determinar si se recurrió al trabajo infantil forzado o de servidumbre por deudas para extraer, producir o fabricar cualquier producto final que se proporcione de acuerdo con el contrato que figura en la Lista, y que haya sido extraído, producido o fabricado en un país identificado en la lista para ese producto;

A raíz de los esfuerzos realizados, la oferta presentada desconozca el uso de cualquier tipo de trabajo infantil.

La pena por presentar un certificado falso es la suspensión o terminación del contrato y/o inhabilitación de hasta tres años para participar en la contratación federal.

Los Países Bajos han desarrollado un Instrumento de Comercio e Industria (instrumento C&I), una iniciativa para la concesión de subvenciones a las empresas holandesas que operan en los países en desarrollo. El instrumento C&I contiene varios programas subvencionados que alientan a las empresas a contribuir al desarrollo del sector privado en los países en desarrollo. Entre ellos se encuentran los de AOD (Asistencia Oficial al Desarrollo), programas que se centran en la cooperación con empresas locales e internacionales en los países en desarrollo y en la promoción del principio People, Planet and Profit (personas, planeta y beneficios). El Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores es el responsable de la financiación de estos proyectos, supervisados y evaluados posteriormente por organizaciones como la Agentschap NL (Agencia

NL) y el FMO (Banco de Desarrollo Empresarial). Las empresas holandesas interesadas en contribuir al clima de inversión en los países en desarrollo pueden optar por acceder a uno de los programas del instrumento C&I. Los programas están abiertos a todo tipo de empresas holandesas, aunque la mayoría de las candidaturas presentadas son de PYME.

- Con el fin de crear incentivos para que los proveedores extranjeros cumplan con las normas laborales internacionales, al mismo tiempo que se estimule la inversión extranjera en el sector de la confección en Haití, el Congreso de EE.UU. aprobó la Ley sobre las oportunidades de Haití en el hemisferio mediante el fomento de las asociaciones de colaboración (Ley HOPE I) en 2006, y posteriormente, HOPE II: incentivaba a los fabricantes de prendas de vestir de Haití para que cumplieren con estas normas laborales, otorgando libertad de derechos arancelarios a las exportaciones de prendas de vestir y asistencia técnica para aquellas empresas que respetasen las citadas normas laborales. Los fabricantes que respeten los derechos fundamentales del trabajo y que se sometan a la supervisión de la Oficina del Defensor del Pueblo de Haití y a las inspecciones de la OIT, serán recompensados y podrán acceder libres de derechos arancelarios al mercado de Estados Unidos.
- En 2002, Bélgica adoptó una ley centrada en la producción socialmente responsable. La ley establece que una empresa podrá estar autorizada a colocar la etiqueta social en un servicio o bien que comercialice en el mercado belga, certificando así que en todas las etapas del proceso productivo se respeten los ocho convenios fundamentales de la OIT (en relación con la abolición del trabajo forzoso, la libertad sindical, el derecho a la organización y negociación colectiva, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y remuneración, la edad mínima de empleo y la prohibición de las formas más inhumanas de trabajo de los niños). El mal uso de la etiqueta puede dar lugar a sanciones impuestas a la empresa en cuestión, en forma de multas o incluso penas de cárcel para sus ejecutivos.
- Según la Ley italiana 231/200124, una empresa puede ser considerada penalmente responsable de los actos de sus administradores, directivos o empleados que gestionan la empresa trabajan bajo la dirección de uno de los anteriores, si el acto se cometió en nombre de la empresa, a menos que ésta haya adoptado y aplicado eficazmente un programa de cumplimiento adecuado anterior a la comisión del delito. Para que la empresa pueda quedar exenta de responsabilidad, deberá demostrar: (a) que los individuos en cuestión cometieron el delito en su propio nombre y no en nombre de la empresa y, (b) que la empresa ha adoptado medidas internas de cumplimiento adecuadas, efectivas y específicas.

- Según el Código Penal australiano, los actos de un individuo que ocupe una “alta función directiva” son generalmente atribuibles a la empresa. Dos artículos del Código Penal de Australia resultan de especial interés en relación con la diligencia debida. El primer artículo, 12.3, establece que la responsabilidad no se puede atribuir a la empresa, si esta demuestra que actuó con la Diligencia Debida para impedir el acto o su autorización. El segundo artículo, 12.5, establece que, en los casos en que la ley prevea “la responsabilidad sin culpable”, es decir, la responsabilidad objetiva o absoluta, la empresa podrá defenderse demostrando que, además de haber llevado a cabo la Diligencia Debida, “el empleado, agente o directivo de la empresa que se haya comportado de una cierta manera tenía una creencia errónea pero razonable sobre los hechos que, de haber sido cierta, habría supuesto que el comportamiento adoptado no hubiera sido considerado como una infracción”.
- El artículo 831(1) del Código Civil alemán, incluye una disposición específica sobre la “Responsabilidad de los agentes intermediarios.” Este artículo estipula que: Una persona que utiliza a otra persona para realizar una tarea es responsable de indemnizar el daño ilegalmente causado por esta persona a un tercero en la realización de la tarea. La responsabilidad por daños y perjuicios no se aplica si el director ejerce la diligencia razonable en la selección de la persona asignada y, en la medida en que la función de dicha persona sea adquirir aparatos o equipos o gestionar la actividad empresarial, en la adquisición de dichos bien o gestión de dichas actividades, o si el daño se hubiera producido aunque este tipo de diligencia se hubiese ejercido.

Además de negligencia, la mayoría de los sistemas jurídicos reconoce la responsabilidad objetiva (responsabilidad sin falta) cuando una actividad es inherentemente peligrosa.

- El Código Civil brasileño, según el cual “además de los casos cubiertos por la ley, existe una obligación de pagar daños y perjuicios, independientemente de la culpa, si la naturaleza de las actividades habitualmente ejercidas por la persona responsable de los daños y perjuicios pone en peligro los derechos protegidos por la ley”.

Acceso a la justicia

Marco legal:

Existen países que su legislación permite la extraterritorialidad en casos de vulneraciones de derechos humanos por parte de las personas jurídicas con sede o presencia en el país. Un ejemplo sería en Estados Unidos la Alien Tort Statute (ATS). Al amparo de la ATS, ciudadanos no estadounidenses pueden reclamar ante los tribunales estadounidenses la reparación de los daños que se le hubiesen

ocasionado con motivo de actos violatorios del “derecho de las naciones” o violaciones a tratados internacionales, particularmente de Derechos Humanos.

Ejemplos de situaciones en los que la carga de la prueba se haya desplazado al acusado pueden encontrarse en distintas áreas como la sanidad, la seguridad y la no discriminación.

En el caso COMILOG, en el que el concepto de la denegación de la justicia se recogió para aumentar el acceso a la justicia en los tribunales franceses.

En noviembre de 2013, un proyecto de ley se presentó ante el Parlamento Europeo como llamamiento para establecer el deber de vigilancia de las compañías matrices con respecto a sus subsidiarias, subcontratas y proveedores. El propósito de este proyecto de ley es abordar la incertidumbre y la inestabilidad jurídica existente. Este proyecto de ley propone mejoras en los códigos civiles, mercantiles y criminales para esclarecer que todas las compañías, incluidas las matrices, tienen el deber de vigilar y prevenir los impactos negativos en la sociedad y el medio ambiente. La carga de la prueba recaería en la compañía matriz, a la que se le requerirá que demuestre si ha implementado una adecuada debida diligencia para identificar posibles violaciones de Derechos Humanos.

d) ANEXO IV

GETIR es un proyecto piloto europeo que busca crear un perfil profesional de Gestión de Territorios Inteligentes y Responsables que basa su currículum en el modelo TIR. Este proyecto radica en la necesidad de responder a la demanda en el sector del desarrollo local del mercado europeo, que no ha sido revisada durante los últimos años. La entidad promotora de este proyecto es DOCUMENTA, aunque también participan entidades de Suecia, Bulgaria, Rumanía y Grecia. Existen cinco áreas que un gestor GETIR debe perfeccionar: gestión estratégica, capital social en el territorio, desarrollo local sostenible y responsabilidad social territorial., gobierno, participación social, empoderamiento y nuevas tecnologías.

Noruega en su Libro Blanco de 2013 sobre la política rural y regional afirma que utilizar los recursos humanos y naturales en todo el país es una condición previa para la creación de la mayor prosperidad nacional posible. Para ello es necesario reforzar los activos locales y regionales, asegurando oportunidades de crecimiento, fomentando el desarrollo regional.

El Gobierno reforzará la capacidad y la experiencia del trabajo de desarrollo local a través de diputaciones provinciales y el Centro de Competencia sobre desarrollo rural.

Existen en España iniciativas de gran interés que intentan vincular las necesidades del territorio con la responsabilidad social de la empresa. **“Retos”** es un ejemplo. Se trata de una plataforma conformada por 26 territorios liderados por ayuntamientos, diputaciones y consorcios con el objetivo común de buscar la sostenibilidad del territorio. Para ello implican a los agentes económicos y sociales para dar respuesta desde lo local a los desafíos.

La Teoría fundacional, movimiento surgido en Inglaterra, propone una nueva forma de llevar a cabo la política industrial.

Se incluirán todas las actividades que incluyan bienes y servicios del día a día que puedan ser producidas localmente o que la relación con la población del lugar sea totalmente necesaria e imprescindible para la obtención de beneficios. Se extiende la idea de las franquicias sociales y argumentan que las empresas dentro de la economía fundacional son franquicias sociales con obligaciones explícitas e implícitas a colectivos, incluyendo el estado local, regional y nacional.

La idea de la franquicia social implica la necesidad de realizar cambios en la contratación y el empleo que implican colaboración empresarial y estatal. Las empresas tendrán que pagar salarios dignos, reclutar y entrenar a personal nivel local, de origen regional y nacional, ya que se anclan en las comunidades. Las

empresas dentro de la economía fundacional, emplean el 40% de la mano de obra y es tanto privada como pública, es el sector de la economía que ofrece bienes y servicios básicos y que la población consume de forma necesaria:

- a. Servicios básicos provistos por compañías tales como energía eléctrica, agua y comunicaciones.
- b. Banca menor, alimentos y gasolina al por menor, procesamiento de alimentos.
- c. Infraestructuras: Redes como ferrocarril o autobús para el transporte de mercancía o personas y telecomunicaciones.
- d. Educación, Sanidad y prestaciones sociales.
- e. Hay 3 instituciones dominantes, el estado, los supermercados y los servicios básicos provistos por compañías eléctricas, agua y comunicaciones.

Existen tres formas de franquicias sociales:

1. Franquicias contractuales: da el derecho de operar un negocio en un sitio o en un territorio y establece explícitamente las condiciones sociales y económicas para la operación del negocio.
2. Franquicias reguladoras: Una variedad de regulaciones estatales otorgan derechos territoriales implícitamente a las empresas.
3. Franquicias de facto: Excluyen competidores del territorio

Al mismo tiempo depende de una "licencia social" mediante la cual las empresas tienen que ganarse el derecho de operar en el territorio. La licencia se otorgará estableciendo unos derechos y unos deberes sociales. Los acuerdos de licencias variarán, podrán firmarse con una empresa o con una sola de sus filiales.

Esta reconceptualización justifica un nuevo tipo de intervención política que pondría en entredicho modelos de negocio públicos y privados que favorecen el punto de vista de menor coste y mayor beneficio y la negligencia de las precondiciones de la seguridad económica nacional, regional y local y la sostenibilidad social.

Por ejemplo, en Inglaterra se ha llevado a cabo una iniciativa llamada 'The Enfield Experiment' en el cual intenta utilizar las iniciativas de las autoridades locales para revertir una larga historia de declive económico en una de las zonas más deprimidas de la supuesta economía en auge de Londres.

Es una nueva concepción de las obligaciones de las empresas, dar a la comunidad algunos de los beneficios que obtienen de ella en forma de negocio para los proveedores locales y puestos de trabajo para los residentes.

Un negocio local no solo tiene que satisfacer las necesidades de sus consumidores y accionistas, debe incluir a los trabajadores, proveedores y residentes.

Para reducir la dependencia de los alquileres privados, el Ayuntamiento ha facilitado un crédito de 100 millones de libras y ha comenzado a comprar casas. Se está introduciendo un régimen de licencia de propietarios privados. Por primera vez en 30 años se están construyendo viviendas de protección oficial. Iniciativas locales.

Este documento es resultado del taller interno de trabajo realizado por el Observatorio de RSC en junio 2015 con las aportaciones de representantes de organizaciones de sociedad civil, universidad, administración y empresa.

El documento aborda diferentes aspectos vinculados con una propuesta para el desarrollo de políticas públicas que conduzcan hacia un modelo de desarrollo sostenible.

Diálogos para la Acción es posible gracias al patrocinio de empresas de la economía social: Servicios y Estudios de Seguros, Correduría de Seguros S.A. (SERYES) y Gredos San Diego Sociedad Cooperativa

